

# VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA FIJACIÓN INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO, HUACHO 2021

*por* Flor Milene Blas  
Morales

---

**Fecha de entrega:** 02-may-2022 11:33p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1826923491

**Nombre del archivo:** TESIS\_FINAL\_FLOR\_BLAS\_MORALES.docx (1.28M)

**Total de palabras:** 25657

**Total de caracteres:** 126273

36

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL  
DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA FIJACIÓN  
INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO**

**PRESENTADO POR:**

**FLOR MILENE BLAS MORALES**

**1 PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**ASESOR:**

**ASESOR: DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**

**HUACHO - 2022**

**6**  
**VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL  
DERECHO A LA FIJACIÓN INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO**

**FLOR MILENE BLAS MORALES**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**

**1**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**  
**HUACHO**

**2022**

## DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y hermanos que están presentes en cada paso que doy, que apoyan siempre mis decisiones y me motivan constantemente a perseverar y seguir alcanzado mis sueños.

A mi esposo por estar siempre apoyándome y especialmente dedico con todo mi corazón a mi hijo Franz Iker, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

*Blas Morales Flor Milene*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por todo lo brindado para poder culminar esta etapa satisfactoriamente, a mis familiares y a todas las personas que estuvieron y fueron parte de mi proceso de formación.

*Blas Morales Flor Milene.*

## ÍNDICE

|   |            |
|---|------------|
| <b>DEDICATORIA</b>  | <b>iii</b> |
| <b>AGRADECIMIENTO</b>   | <b>iv</b>  |
| <b>ABSTRACT</b>   | <b>x</b>   |
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>15</b>  |
| <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>                               | <b>15</b>  |
| <b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>              | <b>15</b>  |
| <b>1.2 Formulación del problema</b>                             | <b>20</b>  |
| <b>1.2.1 Formulación del problema</b>                           | <b>20</b>  |
| <b>1.2.2 Problema general</b>                                   | <b>20</b>  |
| <b>1.2.2 Problemas específicos</b>                              | <b>20</b>  |
| <b>1.3 Objetivos de la investigación</b>                        | <b>21</b>  |
| <b>1.3.1 Objetivo general</b>                                   | <b>21</b>  |
| <b>1.3.2 Objetivos específicos</b>                              | <b>21</b>  |
| <b>1.4 Justificación de la investigación</b>                    | <b>21</b>  |
| <b>1.5 Delimitaciones del estudio</b>                           | <b>23</b>  |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>24</b>  |
| <b>MARCO TEÓRICO</b>  | <b>24</b>  |
| <b>2.1 Antecedentes de la investigación</b>                     | <b>24</b>  |
| <b>2.1.1 Investigaciones internacionales</b>                    | <b>24</b>  |
| <b>2.1.2 Investigaciones nacionales</b>                         | <b>25</b>  |
| <b>2.2 Bases teóricas</b>                                       | <b>28</b>  |
| <b>2.2.1 Separación de hecho como causal de divorcio</b>        | <b>28</b>  |
| <b>2.2.2 Fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado</b>    | <b>51</b>  |
| <b>2.3. Bases filosóficas</b>                                   | <b>60</b>  |
| <b>2.4. Definición de términos básicos</b>                      | <b>62</b>  |
| <b>2.3. Hipótesis de investigación</b>                          | <b>64</b>  |
| <b>2.3.1. Hipótesis general</b>                                 | <b>64</b>  |
| <b>2.3.2. Hipótesis específicas</b>                             | <b>64</b>  |
| <b>2.5. Operacionalización de las variables</b>                 | <b>65</b>  |
| La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio | <b>66</b>  |
| <b>CAPÍTULO III</b>   | <b>67</b>  |
| <b>METODOLOGÍA</b>  | <b>67</b>  |

|    |   |     |
|----|---|-----|
| 22 | <b>3.1. Diseño metodológico</b>                             | 67  |
|    | <b>3.2 Población y muestra</b>                              | 68  |
|    | 3.2.1 Población   | 68  |
| 1  | <b>3.4 Técnicas para el procesamiento de la información</b> | 70  |
|    | <b>CAPÍTULO IV</b>  | 72  |
|    | <b>RESULTADOS</b>   | 72  |
| 1  | 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central          | 94  |
|    | <b>CAPÍTULO V</b>   | 102 |
|    | <b>DISCUSIÓN</b>  | 102 |
| 2  | <b>CAPÍTULO VI</b>  | 104 |
|    | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>                       | 104 |
|    | 6.1 Conclusiones  | 104 |
|    | 6.2 Recomendaciones   | 105 |
|    | <b>REFERENCIAS</b>  | 106 |
|    | 7.1. Referencias documentales                               | 106 |
|    | 7.2 Referencias bibliográficas                              | 106 |
|    | 7.3 Referencias hemerográficas                              | 106 |
|    | 7.4 Referencias electrónicas                                | 107 |
|    | <b>Instrumento para la toma de datos</b>                    | 114 |

**INDICE DE TABLAS**

|                        |     |
|------------------------|-----|
| <b>Tabla 1:</b> .....  | 65  |
| <b>Tabla 2:</b> .....  | 66  |
| <b>Tabla 3:</b> .....  | 69  |
| <b>Tabla 4:</b> .....  | 71  |
| <b>Tabla 5:</b> .....  | 73  |
| <b>Tabla 6:</b> .....  | 74  |
| <b>Tabla 7:</b> .....  | 75  |
| <b>Tabla 8:</b> .....  | 76  |
| <b>Tabla 9:</b> .....  | 77  |
| <b>Tabla 10:</b> ..... | 78  |
| <b>Tabla 11:</b> ..... | 79  |
| <b>Tabla 12:</b> ..... | 80  |
| <b>Tabla 13:</b> ..... | 81  |
| <b>Tabla 14:</b> ..... | 82  |
| <b>Tabla 15:</b> ..... | 83  |
| <b>Tabla 16:</b> ..... | 84  |
| <b>Tabla 17:</b> ..... | 85  |
| <b>Tabla 18:</b> ..... | 86  |
| <b>Tabla 19:</b> ..... | 87  |
| <b>Tabla 20:</b> ..... | 88  |
| <b>Tabla 21:</b> ..... | 89  |
| <b>Tabla 22:</b> ..... | 90  |
| <b>Tabla 23:</b> ..... | 91  |
| <b>Tabla 24:</b> ..... | 92  |
| <b>Tabla 25:</b> ..... | 93  |
| <b>Tabla 26:</b> ..... | 94  |
| <b>Tabla 27:</b> ..... | 95  |
| <b>Tabla 28:</b> ..... | 97  |
| <b>Tabla 29:</b> ..... | 99  |
| <b>Tabla 30:</b> ..... | 101 |



## ÍNDICE DE FIGURAS<sup>2</sup>

|            |          |
|------------|----------|
| Figura 1:  | .....74  |
| Figura 2:  | .....75  |
| Figura 3:  | ..... 75 |
| Figura 4:  | ..... 76 |
| Figura 5:  | ..... 77 |
| Figura 6:  | ..... 78 |
| Figura 7:  | ..... 79 |
| Figura 8:  | ..... 80 |
| Figura 9:  | ..... 81 |
| Figura 10: | ..... 82 |
| Figura 11: | .....83  |
| Figura 12: | .....84  |
| Figura 13: | .....85  |
| Figura 14: | .....85  |
| Figura 15: | .....82  |
| Figura 16: | .....83  |
| Figura 17: | .....84  |
| Figura 18: | .....85  |

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar en qué medida la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona con el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. **Métodos:** Tipo: así el Tipo de la investigación, corresponde a la correlacional y transversal. Es correlacional, debido al objeto de la tesis es demostrar el nivel de relación que se da entre las dos variables planteadas: La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, lo cual se ha demostrado que es buena o significativa. Asimismo, es transversal, por cuanto se analizó los resultados de una encuesta que se ha realizado en un determinado periodo de tiempo. La investigación conforme ya se ha anunciado es aplicada, debido a que la fenomenología o problema de estudio fue de una situación real y objetiva. El enfoque: Tiene los dos enfoques (mixto) es cuantitativo, en la medida que se usó la estadística paramétrica y prueba hipótesis, tal como se aprecia en líneas más abajo. adicionalmente, desde el ámbito del derecho, utiliza el enfoque cualitativo, “Dentro de nuestra legislación nacional, a través del Código Civil, encontramos regulada la indemnización en caso de divorcio por separación de hecho en el su artículo 345 – A, segundo párrafo. La población sujeta a estudio está constituida por unos 77 individuos entre los que encontramos, abogados especialistas en materia familiar, estudiantes de la EPG de la UNJFSC. **Resultados:** revisada y apreciada la tabla 23 presenta la correlación de  $r=0,866$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena. **Conclusiones:** Se permite normativamente el divorcio, pero a su vez se valora la separación de hecho como causal de divorcio, por lo que, frente a su procedibilidad, amerita la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. **Palabras claves:** divorcio por causal, separación de hecho, indemnización, tutela jurisdiccional efectiva, correcta administración de justicia.

## ABSTRACT

Objective: To determine to what extent the assessment of de facto separation as a cause for divorce is related to the right to fix compensation for the injured spouse in Huaura in the year 2021. Methods: Type: thus, the Type of the investigation corresponds to the correlational and transversal. It is correlational, due to the purpose of the thesis is to demonstrate the level of relationship that exists between the two variables raised: The assessment of the de facto separation as a cause for divorce and the right to set compensation for the injured spouse, which has been shown to be good or significant. Likewise, it is transversal, since the results of a survey that has been carried out in a certain period of time were analyzed. The research as already announced is applied, because the phenomenology or study problem was from a real and objective situation. The approach: It has the two approaches (mixed) it is quantitative, to the extent that parametric statistics and hypothesis testing were used, as can be seen in the lines below. additionally, from the field of law, it uses the qualitative approach, "Within our national legislation, through the Civil Code, we find regulated compensation in case of divorce by de facto separation in its article 345 - A, second paragraph. The population subject to study is made up of about 77 individuals, among whom we find, lawyers specialized in family matters, students of the EPG of the UNJFSC. Results: reviewed and appreciated, table 23 presents the correlation of  $r=0.866$ , with a  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0.05$ , which allows accepting the alternative hypothesis and refuting the null. Therefore, it is evident that there is a relationship between the assessment of the de facto separation as a cause for divorce and the right to set compensation in favor of the injured spouse in Huaura in the year 2021. The correlation denotes a very good intensity. Conclusions: Divorce is legally allowed, but in turn de facto separation is valued as a cause for divorce, so that, given its procedure, it merits fixing compensation in favor of the injured spouse in Huaura in the year 2021.

Keywords: divorce by cause, de facto separation, compensation, effective jurisdictional protection, correct administration of justice.

## INTRODUCCIÓN

La familia es la institución más importante de una sociedad, pues su constitución implica la extensión de la comunidad y dependiendo de su desarrollo, hace más fuerte o débil a la sociedad, la familia a su vez está constituido por los padres, hijos y en algunos casos otros integrantes del grupo familiar, pero esta familia que se encuentra protegida por la Carta Fundamental en su artículo 4º, establece que la protección debe brindarse a la familia, a los niños y ancianos en estado de abandono.

Siendo ello, así la familia está constituida tanto por una o pareja de cónyuges o en su caso por una unión de hecho, en ambos casos, en muchas oportunidades ingresan a una situación crítica, lo que trae consigo una separación y eventualmente un divorcio, que siendo tal la situación de un matrimonio, el Código Civil, ha previsto las institución que deben dar solución a la controversias matrimoniales, por lo que la causal de la cual se ha encargado este trabajo, es referida al **divorcio por la causal de separación de hecho y la indemnización** que debe corresponder **al cónyuge perjudicado** con el divorcio.

**En** ese forjamiento de ideas, se ha buscado comprender el conocimiento y la adquisición de una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo tanto en nuestras bases teóricas sobre el **matrimonio y el divorcio por la causal de separación de hecho** tiene un soporte **filosófico** - positivista **que** en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y se analizó la institución jurídica del divorcio y su subsecuente indemnización cuando así lo fije un juez.

En ese sentido desde la óptica positivista, tenemos dos supuestos del **divorcio por la causal de separación de hecho**, las situaciones buenas **que** corresponden al matrimonio **y su**

protección constitucional (aspecto cognoscitivo filosófico) y una ley positiva que implica poner parámetros a las conductas humanas que, pese a estar separados por largos años, se pretende impedir a la otra persona cumpla sus proyectos de vida, entonces deben divorciarse sea porque haya la mancomunidad de la voluntad o uno de los dos decidió abrir un proceso para divorciarse aún, cuando no haya voluntad de la otra parte, esto permitirá tener una sociedad pacífica como efecto de cumplir la ley, desde nuestra posición, consideramos que debe darse el divorcio, pero al valorarse el matrimonio y especialmente una acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado, es que debe titularse la tesis: *VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA FIJACIÓN INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO*, a mérito de ello, la investigación se vincula con el derecho de familia y constitucional, entendiendo que el constitucionalismo contemporáneo protege los derechos fundamentales como el matrimonio la dignidad humana y la del cónyuge perjudicado por el divorcio, la interpretación de las normas constitucionales siempre son pro homine, la defensa de la persona humana, la dignidad y por ende del precitado (cónyuge abandonado).

En el primer capítulo de este trabajo (PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA) se describe los factores y causas del problema, advirtiendo que, en muchos casos, la causa y el factor determinante para la separación y posterior divorcio, especialmente por la causal de separación de hecho, porque uno de los cónyuges truncó los proyectos de vida, de desarrollo, afectación emocional, psicológica, etc., los cuales deben ser valorados y de alguna manera indemnizarse.

En el Segundo ítem o capítulo (marco teórico) en el que se aprecia en primer orden los antecedentes de investigaciones, que se vinculan con el derecho de familia, el derecho constitucional que protege a la familia y al matrimonio (nacionales e internacionales) como segundo tópico, las bases teóricas, en ella se tiene diversas posturas de diferentes analistas

que manifiestan su adhesión al divorcio sin indemnización o en su caso los critican dicha postura, los autores fundan sus visiones, ideas e interpretaciones en la literatura jurídica, la base legal, tanto del Código Civil que permite el divorcio y la carta magna que protege el matrimonio, por inferencia a estos dos tópicos precisados a ello se debe sumar las bases filosóficas que según se consigna corresponde a una corriente filosófica positivista, posteriormente se resalta los términos básicos y el planteamiento de nuestras 4 hipótesis de trabajo que han sido demostrados.

En el Tercer acápite, (CAPÍTULO III) se presenta la metodología, así el Tipo de la investigación, corresponde a la correlacional y transversal. Es **correlacional**, debido al objeto de la tesis es demostrar el nivel de relación que se da entre las dos variables planteadas: La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, lo cual se ha demostrado que es buena o significativa. Asimismo, es **transversal**, por cuanto se analizó los resultados de una encuesta que se ha realizado en un determinado periodo de tiempo. La investigación conforme ya se ha anunciado es **aplicada**, debido a que la fenomenología o problema de estudio fue de una situación real y objetiva. El **enfoque**: Tiene los dos enfoques (mixto) es **cuantitativo**, en la medida que se usó la estadística paramétrica y prueba hipótesis, tal como se aprecia en líneas más abajo. adicionalmente, desde el ámbito del derecho, utiliza el enfoque **cualitativo**, “Dentro de nuestra legislación nacional, a través del Código Civil, encontramos regulada la indemnización en caso de divorcio por separación de hecho en el su artículo 345 – A, segundo párrafo. La población sujeta a estudio está constituida por unos 77 individuos entre los que encontramos, abogados especialistas en materia familiar, estudiantes de la EPG de la UNJFSC

Respecto al Cuarto Capítulo y conforme a la estructura que aparece en el reglamento actual se puede advertir que los resultados obtenidos corresponden a una población de 96 personas

y la muestra de 77 personas, en virtud a las encuestas realizadas luego de aplicar a un grupo de solo 80 personas y haber absuelto 20 preguntas, todas relacionadas al quehacer familia-divorcio-indemnización.

Como quinto apartado (V Capítulo) –siguiendo la estructura del reglamento vigente del 31.12.21 respecto al informe de la tesis de nuestra casa de estudios- aparece la discusión, la misma que permite comparar los resultados de las investigaciones preexistentes y esta propuesta, seguidamente se tiene la prueba de normatividad para luego contrastar las 4 hipótesis de investigación todas relacionadas a este trabajo en materia constitucional y familia.

En el sexto acápite, podrá apreciarse, tanto las conclusiones y las recomendaciones que igual se relacionan con el título, los problemas objetivos y las hipótesis, mientras que las segundas, se desprende del trabajo y las falencias que se encontraron y que deben ser corregidas o mejoradas.

Respecto a las referencias, en esta sección aparecen las fuentes bibliográficas que han servido para desarrollar la tesis.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los problemas latentes, que duda cabe desde la perspectiva social y económica que se tiene en nuestro medio es el problema familiar en sus diferentes aristas, y uno de ellos precisamente es el divorcio por separación de hecho, que a partir de su incorporación a nuestra norma positiva, se visto inundada por una enorme cantidad de acciones judiciales, toda vez que no se ha podido solucionar a nivel extrajudicial con una acción de mutuo acuerdo que permitiese un divorcio de mutuo a acuerdo.

La investigación parte de una situación real que se vincula con la filosofía positivista, toda vez que se recoge las situaciones más objetivas sobre el divorcio en la modalidad o causal ya anunciada, lo que plantea dos supuestos, las situaciones buenas que corresponden al matrimonio y su protección constitucional (aspecto cognoscitivo filosófico) y una ley positiva que implica poner parámetros a las conductas humanas del matrimonio, eso no obstante, estar separados por largos años, se pretende impedir a la otra persona cumpla sus proyectos de vida, su desarrollo individual o con otra persona, entonces deben divorciarse sea porque haya la voluntad consensuada de ambos, o uno de los dos decidió abrir un proceso para divorciarse aún, cuando no haya voluntad de la otra parte que puede ser quien sufrió los perjuicios morales y económicos, pero, siendo que mantener un matrimonio que no cumple con ninguno de sus fines ni propósitos,



resulta una institución que no goza de la protección constitucional. Contrario sensu, si el divorcio se da por mutuo acuerdo, habrá menos carga procesal, soluciones de favorecimiento a ambos, carencia de litio, etc., no hay duda que ello permitirá tener una sociedad pacífica como consecuencia de buscar soluciones cumpliendo la ley; mientras que desde una línea negativa implica que las personas buscan el quebrantamiento de la norma positiva que no se contribuya a solucionar un problema mediante el divorcio, por lo que en este caso será el Juez u órgano jurisdiccional quien resuelva la situación de dos personas que ya no tengan, nada en común y que se valide lo previsto por la ley y las jurisprudencia reiteradas sobre divorcio y la correspondiente indemnización a quien resultó afectado por la separación.

La familia y el matrimonio se encuentran debidamente protegidos tanto por la Carta Magna como norma suprema, como por las normas legales, en razón a ello, durante mucho tiempo, las causales de divorcio, pese a tener muchas aristas y causales, la separación de hecho, no estaba legislado, y es que se tenía la idea de que, si un individuo casado se había alejado del hogar conyugal, había abandonado a su esposa y familia, ¿cómo podría fácilmente desligarse del vínculo familiar? Máxime como ya se señaló que el matrimonio tenía protección constitucional.

Durante mucho tiempo, se produjo una serie de iniciativas, pero el resultado fue más que desalentador, siendo así, luego de numerables debates de proyectos de leyes tales como la N° 1716/96-CR, que precisa datos estadístico del INEI correspondiente al Censo Nacional de 1993, donde 269,495 personas reconocieron haberse separado de hecho, sin poderse divorciar; el proyecto N° 2552/96-CR, en el que también se opina por la separación de <sup>19</sup> hecho por más de cuatro años continuos y a solicitud de cualquiera de ellos, debía prosperar y de igual forma la N° 1729/96-CR ambiguo en su redacción ya que proponía la causal de <sup>3</sup> separación de hecho como una causal de divorcio, exigiendo como

requisito dos años de matrimonio y que no hubieran hijos menores de catorce años, situación en que si bien es cierto, se encontraba un conjunto de personas, sin embargo no solucionaba el problema del grande grupo de pretendidos divorciantes, como se podrá apreciar, en todos esos años, las iniciativas legislativas quedaban en ciernes y aquellos que pretendían divorciarse por la causal de hecho, continuaban a la sazón de lo que los legisladores en algún momento sancionaran la <sup>43</sup> separación de hecho como una de las causales de divorcio.

Desde una óptica real, a nuestro entender, no había una valoración <sup>10</sup> de la separación de hecho como causal de divorcio dado que existía cientos de miles de ciudadanos que pretendían divorciarse, pero que si la voluntad de uno de los contrayentes, era de no divorciarse, había una situación que afectaba la voluntad de los cónyuges, la razón si ya no se cumple con todo aquello que el matrimonio como institución procura, ¿Qué razón existía para mantenerse casadas las personas? Es así que la primera variable de trabajo en esta tesis es la valoración del divorcio por la causal del que nos ocupamos, separación de hecho, como una arista viable de dar por terminada la institución que, si bien tiene tuición constitucional y legal, pero pragmáticamente no funcionaba y había que darle una salida legal.

La otra arista de nuestra investigación la proponemos como aquella que brinde una acción tuitiva a favor de uno de los cónyuges que, como efecto de la separación de hecho, resultase perjudicada, entonces asumimos que el <sup>27</sup> divorcio por la causal de separación de hecho debe prosperar, pero, debe existir y admitirse el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado.

En esa secuencia de ideas, después de muchas idas y venidas de proyectos legislativos de divorcio por una de las causales de separación de hecho, en este siglo XXI, la propuesta legislativa por fin ve la luz, así el <sup>26</sup> 07 de julio del año 2001 mediante Ley N°

27495 se modifica el artículo N° <sup>16</sup> 333 del Código Civil al cual se incorpora el inciso número 12, esto es el divorcio por la causal de “separación de hecho” <sup>8</sup> como causal de separación de cuerpos y divorcio; de igual forma, se inserta en el referido cuerpo normativo el artículo 345-A que a la letra dice: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”, es decir, hay una especie del cumplimiento de una lista de requisitos exigidos como condiciones para que prospere el divorcio, evidentemente, muchas veces rápidamente se opusieron a esta norma, por cuanto señalaban, que el cumplimiento de las obligaciones precitadas en la norma modificatoria, constituían condicionamientos que lejos de solucionar el problema de divorcio, las agudizaban y no prosperarían si es que el cónyuge que carecía de recursos pero que tenía por voluntad divorciarse, no tenía los recursos <sup>11</sup> para la pretendida indemnización a favor del cónyuge perjudicado por la separación.

No es ocioso, señalar que la primera <sup>11</sup> disposición complementaria y transitoria de la ley permitía su aplicación a las separaciones de hecho que resaltan a la entrada en vigencia, que a decir del ex magistrado supremo Manuel Miranda Canales (tribuno constitucional) a los días siguientes de su vigencia, se presentaron miles de demandas por ser un proceso de divorcio remedio rápido cuya tramitación generalmente no supera los ocho meses, aunque en la práctica de hecho lleva más tiempo.

En la otra orilla de la incertidumbre y que llevó largo tiempo en la polémica, fue que esta causal conforme está redactada, de hecho, obliga al juez a brindar una acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado, es decir debe asignársele una indemnización económica al cónyuge que resulte perjudicado, siempre y cuando se acredite y pruebe el daño, surgiendo un conjunto de interrogantes como ¿Qué sucederá cuando la separación de hecho fue de mutuo acuerdo? ¿Cuándo no hay contradicción en la demanda que interpusiera una de las partes? ¿Cuándo no se presenta la parte, no alega, incumplió, se encuentra en rebeldía? nos preguntamos ¿Se tiene derecho a la indemnización? Evidentemente estas interrogantes serán resueltas al concluir la investigación.

En esta tesis se propone que ante la demanda de separación de hecho, por haberse incurrido en la situación fáctica del quebrantamiento del deber de cohabitación, y así, se trate por acuerdo voluntaria de las partes, el juez está en la obligación de evidenciar y equiparar al cónyuge más perjudicado con la suspensión del lecho conyugal, para lo cual, deberá observar rigurosamente los hechos a fin de conocer y explicar motivadamente en sus resoluciones las causas que dieron lugar a la separación, debiendo tener en cuenta la actitud psicológica, estabilidad económica ya que se debe indemnizar en base a una obligación legal fundada en la equidad y solidaridad para salvaguardar el interés superior de la familia y por ende del cónyuge perjudicado.

Siguiendo la línea de la glosa anterior, debe tenerse claro que hay necesidad de señalar la indemnización en el divorcio por separación de hecho, cuando ya sea porque la parte perjudicada, lo pida y acredite, o en su caso, cuando a criterio del juez y luego de una inferencia lógica, advierte que existe un perjuicio, entonces hay la necesidad de fijar una indemnización, ello irá en concordancia con el numeral 51 de la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

42

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Formulación del problema**

#### **1.2.2 Problema general**

**P.G.** ¿En qué medida la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona con el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021?

2

#### **1.2.2 Problemas específicos**

**P.E.1** ¿En qué medida, la separación de hecho como causal de divorcio, obliga al juez a indemnizar a una de las partes en Huaura en el año 2021?

**P.E.2** ¿Cuál es el sustento para la fijación de una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no hay contestación a la demanda en Huaura en el año 2021?

**P.E.3** ¿Cuál es el sustento para la fijación de una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no se presenta la parte demandada, no alega perjuicio o se encuentre en rebeldía?

## **2** 1.3 Objetivos de la investigación

### **1.3.1** Objetivo general

**O.G.** Determinar en qué medida la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona con el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

### **1** 1.3.2 Objetivos específicos

**O.E.1** Analizar cómo la separación de hecho como causal de divorcio, obliga al juez a indemnizar a una de las partes en Huaura en el año 2021.

**O.E.2** Fijar cuál es el sustento para la fijación de una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no hay contestación a la demanda en Huaura en el año 2021.

**O.E.3** Analizar cuál es el sustento para la fijación de una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no se presenta la parte demandada, no alega perjuicio o se encuentre en rebeldía.

## **68** 1.4 Justificación de la investigación

### **1.4.1. Teórica**

Definitivamente, respecto a los derechos a la libertad y dignidad, no solo los reconoce nuestra carta magna, sino también aquellas normas supranacionales, es así que, una de las instituciones que últimamente se ha visto aumentado en tanto a sus causales, es el divorcio, que ya a las tantas aristas que presentaba, se incrementó la de separación de hecho, generando para algunos una salida legal a muchos años de matrimonio (sin hacer vida en común) para otros generado polémica, así, esta institución jurídica que pone fin a los vínculos matrimoniales a desligarse de su cónyuge, se hace precisamente importante, porque lleva consigo una indemnización.

La importancia teórica responde a un escenario actual en el que se desarrollan los divorcios por la causal precitada, el estudio en autos pretende responder múltiples interrogantes que se generaron a partir de la dación de la norma, identificación de la situación problemática de carácter socio-jurídica-familiar expuesta, así como expresar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica, legal y constitucional, los fundamentos por los cuales debe proceder el divorcio por la causal de separación de hecho y una necesaria indemnización.

#### **1.4.2. Práctica**

El estudio para esta tesis, se justifica en la medida porque permitirá diagnosticar la incidencia del cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en la norma y jurisprudencia para que procedan los divorcios, y se constituyan, en remedios y soluciones y no entrapamientos para seguir casados, cuando la vida de ese escenario, hace tiempo culminó.

#### **1.4.3. Metodológica**

Se utiliza una serie de aspectos metodológicos, a causa de que se describe una situación problemática, cuyo carácter socio-jurídica-familiar que describe las causas, efectos, pero a su vez el control de pronóstico del estudio, formula problemas, objetivos, hipótesis, justificaciones, delimitaciones y viabilidad, acompañado del marco teórico sobre familia y divorcio; aunado a ello, se diseña un aspecto metodológico y se obtiene resultados a partir de la formulación de las preguntas que se desprende de la operacionalización de las variables y los resultados en el informe final.

2

## **1.5 Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

Corresponde a la localidad de Huaura.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

Corresponde al año 2021.



45  
**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

**2.1 Antecedentes de la investigación**

**2.1.1 Investigaciones internacionales**

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Salas (2012), realizada en Valdivia – Chile, titulada “*infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿un nuevo ámbito para el derecho de daños?*”, presentada para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, presentada a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, la cual llega a las siguientes conclusiones: a) En el ordenamiento Jurídico Chileno, entre sus Normas sobre las responsabilidades civiles, las cuales están previstas ya sea en el código Civil o en el código Penal, o también en las leyes espaciales, en los cuales no existe ninguna regla que exprese que sea de impedimento o permitido su aplicación, al considerar a las relaciones matrimoniales existentes entre los dañadores y los dañados. b) La responsabilidad que se aplica tiene una naturaleza extracontractual, debiéndose de quien la exija probar las concurrencias de todos sus requisitos, no teniendo procedencia de ningunos de los tipos de privilegios ni muchos menos

en los factores que le han sido atribuidas, como algunos lo pretendieron, que aquella este bien establecida por una Ley.

Como segundo antecedente de investigación se tiene el artículo de Yrigoyen (2017) titulado: “*Compensación económica en Argentina: aplicación al caso real y propuesta de sub - fórmula alternativa*” publicado en la revista <sup>35</sup> XXI Annual Conference Latin American and Iberian Law and Economics Association, en el cual el autor analiza la compensación como criterio por el cual se atribuye montos económicos al cónyuge que resultan en desventaja una vez que llegan a desvincularse de su matrimonio; ello con la finalidad de poder equilibrar a ambos cónyuges; en ese sentido, incluso parte del estudio de la jurisprudencia en el cual se han cuantificado la compensación para que a través de ello se llegue a compensar al cónyuge que está en situación de desventaja.

Y, por último, se tiene el artículo de Mijancos (2015) realizado en la ciudad de Barcelona, intitulado: “*Las reclamaciones económicas por compensación y/o resarcimiento en el proceso de disolución matrimonial de los art. 97, 1438, 1902 y 1101 CC*” publicado en InDret Revista <sup>35</sup> para el análisis del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Islas Baleares, en el cual estudia de manera sistemática y científicamente lo que se entiende por compensación o también entendida como indemnización, para lo cual, lo que primero que realiza es analizar la regulación española en relación a esta figura, para posteriormente analizar <sup>1</sup> cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización y concluye analizando la jurisprudencia especializada en esta materia.

### **2.1.2 Investigaciones nacionales**

#### **Tesis**

Como primer antecedente nacional, se tiene la tesis de Ramírez y Cano (2018), realizada en Lima, titulada *“la indemnización del conyugue perjudicado en la separación de hecho”*, presentada para obtener el título de Abogado, presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias de la Universidad Privada TELESUP, cuyas conclusiones fueron: a) En la actualidad los regímenes de Divorcios son regímenes complejos en los cuales cohabitan tres tipos de divorcio como: sanción, remedio y el incausado. Las causales de las separaciones de hechos pertenecen a la categoría del divorcio remedio. Al hablar del divorcio remedio, el Juez en cargo solo está limitado a verificar las separaciones de los conyugues sin que tengan la necesidad de que estén tipificadas las conductas de los culpables de los imputados a algunos de ellos. b) La indemnización tiene una naturaleza jurídica que se encuentra regulada en el artículo 345-A de nuestro Código Civil se trata de las obligaciones legales indemnizatorias que tiene por acreedor al conyugue que salió perjudicado, por lo que por finalidad de las indemnizaciones sería de velar por las estabildades económicas y no la de resarcir los daños que serían imputados a uno de los dos cónyuges

También, se tiene la tesis de Carrasco (2017), realizada en Tarapoto, titulada *“Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014”*, presentada para optar el título de Abogado, presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, la cual llega a las siguientes conclusiones: a) Sobre los diagnósticos en los procesos de divorcios en las relaciones a los criterios que están fijados las indemnizaciones de los cónyuges que son perjudicados en sus procesos de divorcios por separación que concluye que; el criterio se evidencia la causal que perdurara el dichos procesos de divorcios como una principal magnitud, otro de los criterios es que la evidencia es la presencia de los hijos menores que fueron concebidos por los cónyuges que serán presentados e la dependencia, también en el grado de instrucción en el que se encuentre cada

uno de ellos, así como la situación familiar en el que se quedara los menores y la parte afectada. b) Al concluir se dice que en algunos procesos de divorcios por separaciones de hechos están íntimamente relacionados por los principios de intereses superior de los niños a consecuencias que los magistrados.

Y, por último, se tiene la tesis de Calisaya (2016). Realizada en Lima, titulada “*La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*”, presentada para obtener el título de <sup>5</sup>Magister en Derecho, presentada a la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, lo cual llega a las siguientes conclusiones: a) En lo actual los regímenes de divorcios son regímenes complejos en los cuales cohabitan los divorcios sanción, los divorcios remedio y los divorcios incausados. En nuestro país, si bien es cierto los divorcios han sido regulados desde el año 1930, durante su evolución, e incluso hasta la actualidad, habido enfrentamientos con los opositores y con reparos por algunas cuestiones de ordenes morales. Algunos de esos reparos de ordenes morales que no ha permitido las adecuadas comprensiones de las funciones que cumplen los divorcios ni unas adecuadas regulaciones de consecuencias, específicamente, las patrimoniales. Los divorcios se siguen viendo según los esquemas de “inocente-culpable”. <sup>4</sup>Sin embargo, se ha apreciado que en el capítulo primero se ha ido involucrando los divorcios, por eso es que las esperanzas de los perfeccionamientos de los regímenes de los divorciados siguen solo en instancias. b) En la evolución se ha ido constatando los entendimientos de las indemnizaciones por las inestabilidades económicas. Al inicio <sup>4</sup>(entre los años 2001-2011) el enfoque y algunos criterios que se utilizaban era culpabilísimos, buscaban a los cónyuges culpables y se resarcía a los cónyuges inocentes. En la <sup>4</sup>segunda etapa (del 2011 a la actualidad, está marcada por el tercer pleno casatorio civil, en el cual se ha producido un gran cambio parcial de enfoques en donde confluyen algunos criterios de ordenes objetivos (edad, salud y decisiones de los

cónyuges) de ordenes subjetivos (la infidelidad, intenciones de divorciarse, violencias físicas).

1

## 2.2 Bases teóricas

### 2.2.1 Separación de hecho como causal de divorcio

El pasar del tiempo ni las modificaciones de la sociedad no pasa desapercibido en el Derecho, porque este instrumento humano ha surgido con la intención de regular las conductas de las personas que componen la sociedad. Es por dicha razón que, las nuevas situaciones sociales requieren que el Derecho se adecue a ellos; como también si se verifica que las instituciones ya deben de ser aplicados a la sociedad, estos deberían de derogarse.

Esta situación temporal tiene una amplia incidencia en el Derecho de Familia, porque en esta rama del Derecho, las instituciones modificadas, derogadas y reguladas nuevamente no pasan desapercibidas porque modifican, regulan y ponen fin a ciertas relaciones jurídicas que por su relevancia social y jurídica siempre ha recibido elogios y críticas según sean las situaciones concretas.

Es así que, una de las instituciones que últimamente se ha visto aumentado en tanto a sus causales, es el divorcio. Esta institución jurídica que pone fin a los vínculos matrimoniales cuenta con un conjunto de causales y los cuales sirven como supuestos por los cuales los cónyuges pueden desligarse de su cónyuge; por lo que se hace necesario establecer cuál es la causal por el cual deberá de proceder judicialmente a desvincularse de su cónyuge. Pero, a la medida que ha ido pasando el tiempo, han aparecido dentro de nuestra legislación nuevos supuestos que han habilitado a los cónyuges a ponerle fin a sus relaciones matrimoniales; y dentro de las nuevas causales se puede encontrar a la causal de separación de hecho como una nueva causal.

Actualmente, dentro de nuestra legislación encontramos una serie de causales que clasificados son conocidos como <sup>3</sup> divorcio sanción y divorcio remedio; y, en cuanto a los números de causales nos encontramos con trece causales regulados en el Código Civil de 1984. Y, dentro de ello, se encuentra <sup>15</sup> a la causal de separación de hecho como supuesto de procedencia del divorcio remedio.

Ahora bien, en la presente investigación vamos a analizar a <sup>5</sup> la causal de separación de hecho y el derecho a la indemnización del cónyuge perjudicado; para lo cual vamos a analizar al divorcio y sus causales, específicamente a la <sup>5</sup> causal de separación de hecho, como también se analizará el criterio valorativo de la indemnización; para lo cual se utilizará el método analítico, hermenéutico, dogmático y deductivo.

#### **2.2.1.1 Divorcio**

Al estudiar el divorcio, se hace necesario recurrir a su estudio desde su perspectiva etimológica para comprender su real dimensión; y, desde esa perspectiva vamos a señalar que el divorcio etimológicamente proviene de dos voces latinas: *divertere* y *divortium*, que traducido al español significaría desarrollarse de manera personal con caminos distintos.

Por otro lado, de acuerdo a su evolución histórica en la legislación peruana, el divorcio recién se ha regulado como tal recién desde el año 1930, a través del <sup>29</sup> Decreto Ley N° 6889 y la Ley N° 6890; y a consecuencia de ellos, el Código Civil de 1936 modificó su contenido e incluyó las causales para el divorcio; porque antes de ello, la institución del divorcio solamente era regulado como un equivalente, en la actualidad, a la separación de cuerpos. Es decir, con la vigencia del <sup>14</sup> Código Civil de 1852 el divorcio solo consistía en separación de cuerpos.

Pero, cuando se estudia la institución desde la perspectiva histórica, podemos encontrar que esta ya se encontraba presente desde las civilizaciones antiguas, como la

hebraica, más adelante, se encuentra el divorcio en la civilización mesopotámica, ya que de ello se puede dar fe en las escrituras de la biblia, en el cual Dios dictó una ley a Moisés en el cual dio la posibilidad de que las personas (varones) se puedan divorciar cuando sus cónyuges practicaran actos de hechicería, tuvieran lepra o eran estériles.

Más adelante, ya en la civilización romana, el divorcio, en primer momento, se reguló como aquel supuesto que proviene de un mutuo consenso, es decir, el divorcio solo era procedente como un acuerdo de voluntades por el cual se ponía fin al matrimonio, hacia adelante se estableció tres supuestos por los cuales eran procedentes el rompimiento del vínculo matrimonial. Es decir, recién con la Ley de Rómulo aparecieron supuestos o causas para que se rompa el matrimonio; las cuales fueron las siguientes: a) causas de adulterio; b) ocultamiento de llave del hogar; c) matar a un hijo mediante veneno.

En la edad media, esta institución recibió una amplia influencia del cristianismo y por dicha razón, se determinó que el vínculo matrimonial entre una mujer y un varón no pueden llegar a extinguirse; empero, no era un obstáculo que impida la materialización de la separación de cuerpos, siempre y cuando se verificara que el matrimonio esté desecho de manera irremediable. En la edad moderna y contemporánea, el divorcio ha recibido un tratamiento jurídico amplio, por el cual actualmente se ha regulado un conjunto de causales por los cuales se pone fin al vínculo matrimonial.

Siendo ello así, una de las instituciones jurídicas que pone fin a una relación jurídica de vital importancia dentro de la sociedad como es el matrimonio, viene a ser el divorcio. Y, esta es entendida como la institución por el cual se rompe el vínculo matrimonial existente entre una mujer y un varón (matrimonio heterosexual como el regulado en el Código Civil peruano de 1984).

Dentro de la doctrina se ha señalado que el divorcio: “significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio, los cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio” (Aguilar, 2016, p. 298). Es decir, según el autor citado, <sup>7</sup> por el divorcio se rompe el vínculo matrimonial, con el cual concluye el matrimonio de los cónyuges.

Por su parte, Varsi (2011) ha señalado que el divorcio: “es la institución por el cual se disuelve definitivamente el vínculo matrimonial, el mismo que es declarado por el órgano jurisdiccional, al averiguarse la inconcurrencia de una causal establecida legalmente”; el divorcio es considerado como la institución jurídica de carácter familiar por el cual se llega a disolver el matrimonio de manera definitiva.

Es decir, el divorcio es la institución familiar por el cual se rompe el vínculo matrimonial existente entre un varón y una mujer que celebraron de manera válida. Y, dentro de nuestra legislación, encontramos que su procedencia está supeditada a que la conducta de los cónyuges se adecúe a alguna de las causales que <sup>19</sup> se encuentran regulados en el artículo 333° del Código Civil.

#### **2.2.1.1.1 Divorcio causado e incausado**

Dentro de la clasificación del divorcio, dentro de la doctrina se ha establecido un conjunto de ellos; pero, de las primeras clasificaciones podemos encontrar al dualismo de divorcio causado e incausado. Al primero de ellos, se ha teorizado como el divorcio que exige la manifestación de una causa para que pueda materializarse con éxito para la procedencia del divorcio. En ese sentido, dentro de una legislación deberá de existir una causa o un causal explícitamente regulado al cual debe de adecuarse la conducta de uno de los cónyuges con la finalidad de hacer prosperar el divorcio. Por dicha razón, Sotomarin (2016) ha señalado: “las definiciones de causal es que se trata de hechos previstos en la



norma que justifican la disolución del vínculo matrimonial” (p.6). Es decir, para la procedencia del divorcio, una forma de conducta deberá de estar regulado anteriormente en el supuesto de hecho de una norma jurídica, para que cuando se cumpla esa situación, cualquiera de los cónyuges pueda demandar la separación de cuerpos con consecuencia de divorcio.

Por otro lado, se encuentra el denominado divorcio incausado, el cual no existe una causal establecida en la normatividad para que se adecue la conducta <sup>69</sup> de uno de los cónyuges para habilitar el divorcio. A este divorcio se le conoce también como divorcio unilateral. “En este tipo de divorcio no es necesario alegar causa alguna. Sin embargo, ello no significa que la causa del divorcio no exista, sino que esta quedará en la intimidad” (Sotomarin, 2016, p. 7). En <sup>19</sup> este tipo de divorcio se toma en cuenta la voluntad de los cónyuges. Sobre este tipo de divorcio se ha señalado que alberga dentro de sí una sub - clasificación el denominado divorcio incausado unilateral y bilateral.

#### 2.2.1.1.2 Divorcio sanción y divorcio remedio

Dentro de la doctrina se ha clasificado <sup>3</sup> al divorcio, clásicamente, en: a) divorcio remedio; y, b) divorcio sanción. Y, ello obedece a criterios de determinación de culpables o que han causado con su conducta la adecuación a la causal del divorcio; de igual, forma, también obedecen a criterios por los cuales, el divorcio, cumple una función ampliamente de remedio, toda vez que cumple la finalidad de eliminar el vínculo matrimonial existente entre dos personas que ya no hacen vida en común, o que solo llevan una vida conyugal o marital formal.

Siendo ello así, empezando por el denominado divorcio sanción, dentro de la doctrina se ha explicado que se entiende por divorcio sanción: “por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta, por ende, solo hay lugar a la disolución vincular cuando

exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero” (Carbonnier, 1961, citado por Sotomarino, 2016, pp. 7 - 8). En ese sentido, a través del divorcio sanción, lo que se busca es sancionar o castigar a uno de los cónyuges que con su conducta ha dado lugar que finalice el vínculo matrimonial existente entre los cónyuges. Y, por otro lado, también se busca determinar que uno de los cónyuges sea visto como el inocente. Dentro de la legislación nacional, este tipo de divorcio encuentra regulación en varios supuestos o causales, como el adulterio, la homosexualidad sobrevenida, entre otras causales.

Por otro lado, también encontramos al denominado <sup>7</sup> divorcio remedio en el cual, no se busca al culpable por la supuesta causa que da origen al divorcio. “el divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común” (Aguilar, 2016, p. 300). En consecuencia, en el divorcio remedio, no se llega a indagar las razones o las causas que han dado fin al vínculo matrimonial, sino, solo se adecua al supuesto normativo al cual se adecua la conducta de los cónyuges. Esta forma de divorcio también se encuentra regulado dentro de nuestro sistema civil, y se manifiesta a través de la separación de hecho y separación convencional.

Pero, existe un sector de la doctrina que postula la idea de que también habría otra forma de divorcio, el denominado divorcio por quiebra, el cual es entendida como el supuesto por el cual, “ante el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, se dará paso al divorcio” (Aguilar, 2016, p. 301). Es decir, este supuesto obedecería a un presupuesto general.

#### *2.2.1.2 Causales de divorcio*

Como hemos señalado anteriormente, dentro de nuestra legislación se ha adaptado el divorcio por causa o también denominado divorcio causal, y ello implica que uno de los

cónyuges tendrá que adecuar su conducta al supuesto de hecho de la norma para que a través de él pueda habilitar la posibilidad de que se ponga fin al matrimonio, a través del divorcio. Dentro de nuestra legislación encontramos un conjunto de <sup>27</sup>causales de divorcio, que se encuentran regulados en el artículo 333° del Código Civil, pero, para efectos de la presente investigación, solo vamos a desarrollar alguno de ellos.

- **Adulterio**

Una de las causales del divorcio que mayor tiempo lleva regulado, es el adulterio; es más, con <sup>17</sup>el Código Penal de 1924, se regulaba al adulterio como un delito contra la familia; pero, con el pasar del tiempo y por la evolución de la política criminal, se ha desregulado a dicha institución para solo conservarlo en la actualidad como una causal de divorcio. Sobre esta causal Aguilar (2016) citando a Borda, ha señalado: “el adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero” (240). Es decir, la causal de adulterio se materializa cuando uno de los cónyuges consuma un acto sexual con una persona ajena a su consorte. Debemos de precisar que el adulterio para su configuración requiere que el cónyuge adúltero mantenga una <sup>16</sup>relación sexual con una persona de otro sexo; de presentarse el acto sexual con una persona del mismo sexo implicará que se configure otra causal, como la homosexualidad sobrevenida. Siendo ello así, el adulterio quebranta una de las consecuencias extrapatrimoniales del matrimonio, como viene a ser el deber de fidelidad. Para poder <sup>33</sup>demonstrar la causal de adulterio, será necesario que el cónyuge adúltero tenga que procrear para que a través de él se pueda determinar la verdadera existencia del adulterio.

- **Violencia física o psicológica**

Otra de las causales es la <sup>8</sup>violencia física o psicológica en contra de uno de los cónyuges. Aunque en el <sup>14</sup>Código Civil de 1936 y en el texto original del actual Código

Civil se regulaba a esta causal que para su procedencia era necesario la sevicia, es decir que los tratos de uno de los cónyuges sean inhumanos o crueles, pero, actualmente se ha flexibilizado para determinar la procedencia de la causal. En ese sentido, se entiende por violencia física a toda acción que tiene por finalidad agredir el aspecto físico del cónyuge; mientras que la violencia psicológica es: “toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de frases y o acciones físicas indirectas” (Aguilar, 2016, p. 243).

- **Atentado contra la vida del cónyuge**

Para que uno de los cónyuges pueda demandar el divorcio por causal de atentado contra la vida, será necesario que dicho atentado quede en grado de tentativa, o homicidio frustrado o en todo caso bajo el denominado homicidio imposible. Sino no se presenta ninguno de los supuestos mencionados, ninguno de los cónyuges podría demandar el divorcio por causal de atentado contra la vida; porque fácilmente puede materializarse otra causal como la violencia física o psicológica en contra del cónyuge.

- **Injuria grave**

Cuando uno de los cónyuges comete injuria en contra del otro, se materializa la causal de injuria grave a tal punto que hace imposible seguir viviendo con su pareja. Este causal protege la dignidad de la persona humana, así como también protege el honor. Nuestro legislador ha establecido que la injuria deberá de ser grave, para la procedencia del divorcio por esta causa.

- **Abandono de hogar**

El abandono del hogar implica que uno de los cónyuges se aleja del domicilio en el cual los cónyuges deciden hacer vida en común. Dentro de nuestra legislación se ha

establecido que para la materialización del abandono injustificado del hogar conyugal será necesario contar con el criterio temporal de dos años de manera acumulada sea este de manera continua o sumada. Ello implica que <sup>14</sup> uno de los cónyuges se aleja del hogar conyugal de manera voluntaria y de manera unilateral con la finalidad de sustraerse de todas las obligaciones que genera el vínculo matrimonial.

- **Conducta deshonrosa**

Esta causal implica que uno de los cónyuges actúa de manera tal que transgrede su honor y su buena reputación del otro cónyuge. “en esta causal no solo debe de apreciarse el honor interno sino también el honor externo de la víctima, es decir la buena reputación (fama, nombre)” (Aguilar, 2016, p. 249). La conducta deshonrosa de uno de los cónyuges deberá de materializarse de manera continua de tal modo de haga imposible la <sup>19</sup> vida en común.

- **Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio**

Uno de los requisitos para la celebración del matrimonio viene a ser el descarte de alguna enfermedad sexual que sea transmisible, ello se realiza con la finalidad de que se cuide a la prole. Si el matrimonio es celebrado cumpliendo este requisito, la vulneración de ella, posibilita <sup>14</sup> que uno de los cónyuges pueda demandar el divorcio por dicha causal si es que su consorte ha contraído una <sup>16</sup> enfermedad grave de transmisión sexual. Aguilar (2016) señala que la enfermedad no solo puede ser contraída por transmisión sexual, sino también a través de otros mecanismos como la donación de sangre, uso de hipotérmicos, entre otros.

- **Homosexualidad sobrevenida**

Otra de las causales es cuando <sup>16</sup> uno de los cónyuges, después de haber celebrado el matrimonio presente una homosexualidad sobrevenida a ella. La homosexualidad

sobrevenida puede ser materializada tanto por parte del cónyuge varón y mujer, no solo está supeditado al varón.

- **Condena por delito doloso**

Esta causal tiene como requisito uno de los cónyuges <sup>8</sup> haya sido condenado por haber cometido un delito doloso, que ha implicado <sup>11</sup> que se le ha internado carcelariamente por un tiempo no menor de dos años. La condena deberá de ser impuesta recién después de la celebración del matrimonio.

- **Separación de hecho**

Una <sup>17</sup> de las causales nuevas que se han incorporado en el Código Civil de 1984 es la denominada separación de hecho, que han sido incluida recién en el año de 2001 a través de una ley. Esta causal implica la averiguación que en realidad los cónyuges se han separado de hecho <sup>14</sup> por más de dos años -si no tienen hijos menores o si no tienen hijos- <sup>14</sup> y cuatro años. -si tienen hijos menores de edad. Para su configuración solo se hace necesario verificar como dato objetivo la verdadera separación entre los cónyuges, sin hacer ninguna investigación en cuanto a la razón por el cual se separaron. Sobre esta causal, de vital importancia, retornaremos más adelante a estudiar con mayor profundidad.

- **Separación convencional**

A esta causal también se le conoce como la separación por mutuo disenso, y posibilita a que los cónyuges lleguen a fenecer su vínculo matrimonial con la sola voluntad de ambos. Pero, para ello, será necesario que por lo menos hayan convivido por un lapso de dos años mínimamente. Esta causal es la única que puede ser solicitada a través del órgano jurisdiccional, vía proceso sumarísimo, y vía administrativa en los municipios y la notaria.

### <sup>24</sup> 2.2.1.3 Separación de hecho como causal de divorcio

Como se ha venido sosteniendo líneas atrás una de las causales que recientemente se han introducido a nuestro ordenamiento jurídico es la separación de hecho, y ello implica una sustracción (de uno de los cónyuges) del hogar familiar. Dicha sustracción se genera como consecuencia de la búsqueda del incumplimiento de <sup>11</sup> una de las obligaciones extrapatrimoniales del matrimonio, como viene a ser el deber de cohabitación existente entre los cónyuges.

La regulación de dicha causal ha generado una aplicación de manera distinta en diferentes distritos judiciales, a tal punto que la Corte Suprema ha tenido que manifestarse a través de una Pleno Casatorio para poder esclarecer la naturaleza de la separación de hecho y si el monto dinerario a otorgar al cónyuge inocente sea considerado como responsabilidad o una simple indemnización con la finalidad de equiparar el desbalance económico de uno de los cónyuges.

En ese sentido, esta <sup>5</sup> causal de separación de hecho llega a transgredir el deber de cohabitación al cual está sujetos ambos cónyuges. Esta obligación <sup>3</sup> se encuentra regulado en el artículo 289° del Código Civil de 1984, en los siguientes términos: “es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal (...)”. Es decir, hacer <sup>10</sup> vida en común dentro del domicilio conyugal es un deber impuesto por nuestro legislador, esto a efectos de que entre ambos consortes puedan criar de manera adecuada a la prole.

Sobre esta disposición normativa ya <sup>40</sup> se ha pronunciado la Corte Suprema a través de la Casación N° 3006-2001, Lima, en el cual establecido lo siguiente: “la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinando como fin del matrimonio, salvo excepciones cuando la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud, el honor (...)”. Como se puede apreciar, la cohabitación implica que los cónyuges convivan de manera plena en compañía

de solo los cónyuges o en compañía de sus hijos. Si bien la casación repite la fórmula legislativa del <sup>4</sup>segundo párrafo del artículo 289° del Código Civil, las excepciones para dejar de cohabitar solo deben de ser señaladas por el órgano jurisdiccional a través del juez de familia.

Lo mencionado en la <sup>35</sup>parte *in fine* del párrafo precedente encuentra sustento en el hecho de que la vida, la integridad física y psicológica de uno de los cónyuges puede encontrar mayor sustento que la cohabitación como deber extrapatrimonial, porque el derecho a la vida, encuentra peso cuando ya que se constituye en un derecho fundamental con sustento constitucional.

#### 2.2.1.3.1 Algunas precisiones

A través de la separación de hecho uno de los cónyuges, o ambos, se niegan a seguir haciendo vida en común dentro de una habitación que ambos han fijado como tal, por la tanto lo que hacen es alejarse de ella por un lapso mayor de dos años -si es que no han tenido hijos o si han tenido estos ya adquirieron la mayoría de <sup>17</sup>edad- o cuatro años -si es que tiene <sup>17</sup>hijos menores de edad-, ya que elemento temporal señalado es un requisito *sine qua non*, <sup>41</sup>para que uno de los cónyuges pueda pretender el divorcio a través de la causal de separación de hecho.

En ese sentido, “la separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptada al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación” (Varsi, 2011, p. 353). Como se puede apreciar, el auto citado sostiene que la conducta del cónyuge que se aleja del hogar <sup>15</sup>conyugal es un acto de rebeldía, por el hecho de que busca incumplir el deber de cohabitar con su cónyuge.



La separación de hecho como una nueva causal ha merecido estudios especializados; pero, también se ha establecido que esta causal encuentra similitudes <sup>3</sup> con otras causales, como el abandono injustificado del hogar conyugal y la imposibilidad de hacer vida en común. Pero, se hace necesario establecer que las diferencias entre las causales señaladas son amplias; razón por el cual, no se puede hacer referencia que existe una similitud entre ellas.

Ante la demanda de separación de hecho, así, se trate por acuerdo voluntaria de las partes, el juez está en la obligación de evidenciar y equiparar al cónyuge más perjudicado con la suspensión del lecho conyugal, deberá observar rigurosamente los hechos a fin de conocer y explicar motivadamente en sus resoluciones las causas que dieron lugar a la separación, teniendo en cuenta la actitud psicológica, estabilidad económica ya que se debe indemnizar en base a <sup>4</sup> una obligación legal fundada en la equidad y solidaridad para salvaguardar el interés superior de la familia.

#### 2.2.1.3.2 Definición

La separación de hecho como su mismo nombre lo señala, se materializa <sup>14</sup> cuando uno de los cónyuges se aleja del hogar conyugal con finalidad de dejar de hacer vida marital. Dentro de la doctrina se ha señalado que esta constituye en: “la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal” (Armas, 2010, citado por Valladares, 2019, p. 40).

Por otro lado, Varsi (2011) ha ensayado la siguiente definición: “constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen un compartir el lecho, techo y mesa” (p. 353). <sup>11</sup> La separación de hecho <sup>52</sup> surge

como consecuencia de que uno de los cónyuges quiere faltar al deber de cohabitación. (Teobaldo, 2018)

Asimismo, Aguilar (2016) ha señalado lo siguiente: “la presente causal regula el cese de la convivencia conyugal por voluntad de uno o de ambos cónyuges, lo que implica una separación sin intervención judicial, y que entraña dejar de lado el deber marital de la convivencia” (p. 269). Para el autor citado, la separación de hecho implica el cese de la cohabitación existente entre el varón y la mujer que aceptaron cumplirla cuando celebraron el acto matrimonial.

Y, por último, no puede pasar desapercibido lo señalado por la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil en el cual ha definido a la separación de hecho como: “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”. Para los magistrados de la Corte Suprema, la separación de hecho se manifiesta cuando se interrumpe la vida en común que ambos cónyuges llevaban; y, ello se puede materializar, como causal del divorcio, con solo la conducta de uno de los cónyuges o de ambos cónyuges.

Como se puede apreciar, los autores citados coinciden en señalar que la separación de hecho es una causal de divorcio que implica de que uno de los cónyuges o ambos deciden alejarse del hogar conyugal con la finalidad de darle fin o de cesar la vida marital en una vivienda, un techo y lecho.

#### **2.2.1.4 Elementos de la separación de hecho**

La causal de separación de hecho cuenta con ciertos elementos que le son propios y que le diferencian con las demás causales; los cuales han sido desarrollado tanto a nivel de la jurisprudencia como doctrinario; pero, para efectos de la presente investigación, vamos a

desarrollar la clasificación desarrollada por la doctrina, los cuales son los que a continuación se detallan.

- **Elemento material u objetivo**

El elemento objetivo o material se materializa cuando los cónyuges ya no conviven dentro del hogar conyugal. “lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal” (Placido, 2001, p. 206). En ese sentido, la materialización de este elemento se da cuando se evidencia un ausentamiento o alejamiento del hogar conyugal sin que haya un motivo fundada, sea que tenga un origen entre los cónyuges -por ejemplo, cuando uno de los consortes puede ausentarse al domicilio conyugal por cuestiones de trabajo para lo cual quedan de acuerdo ambos; o encuentre sustento en una resolución judicial -por ejemplo, cuando la vida o la integridad física o psicológica se encuentre en peligro, por lo que el juez de familia puede autorizar la suspensión del deber de cohabitación. Dentro de la doctrina nacional Varsi (2011) ha señalado que este supuesto se materializa de dos maneras, los cuales son: “I) ausentarse del hogar conyugal sin autorización judicial, con la sola voluntad del cónyuge (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral) (...), II) vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de cohabitación o de vida en común” (p. 354). Por su parte, Aguilar (2016) ha señalado sobre este elemento, lo siguiente: “es el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, esto es, el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, alejamiento que puede ser unilateral o convenido por las partes” (p. 269). Como se puede apreciar, <sup>4</sup> el elemento material u objetivo de la separación de hecho implica un distanciamiento físico entre los cónyuges, ya sea porque uno de ellos se retire del hogar conyugal o si aún siguen viviendo juntos, no comparten el mismo lecho ni cohabitan. Pero, como hemos señalado líneas arriba, no todo alejamiento de

los cónyuges se convierte en supuesto objetivo de la separación de hecho, porque puede presentarse diferentes supuestos que no cumplan con este elemento. Por otro lado, a nivel de la dogmática se ha precisado que, “lo relevante es la separación, más que el alejamiento físico, es la cesación de la vida afectiva, el alejamiento sentimental, el desinterés por la continuación de la relación marital” (Sotomarino, 2016, p. 46). Lo señalado por la autora citada goza de toda lógica por cuanto el alejamiento del hogar conyugal se materializa por el desinterés de uno de los cónyuges o de ambos, por lo que ya no desean continuar haciendo vida en común; ya que de nada puede servir que solo uno de los cónyuges tenga interés en seguir con su vida matrimonial si el otro ya no desea continuarla. Siendo ello así, “el elemento material u objetivo está representado por el alejamiento físico de los cónyuges mediante el abandono de la casa conyugal” (Sotomarino, 2016, p. 46).

- **Elemento psicológico o subjetivo**

Por otro lado, el elemento subjetivo de la <sup>12</sup>separación de hecho se materializa cuando uno de <sup>12</sup>los cónyuges o ambos no tienen la intención de seguir conviviendo en el mismo hogar conyugal o incluso aunque viven <sup>4</sup>en el mismo hogar <sup>4</sup>conyugal no hacen <sup>4</sup>vida en común y no cohabitan. Placido (2001) ha señalado sobre este elemento lo siguiente: “se presenta cuando existe la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla” (p. 206). De igual manera, Aguilar (2016) ha señalado “es la falta de voluntad para continuar juntos, falta de voluntad que puede ser unilateral o acordada” (p. 270). En ese sentido, el elemento psicológico está referida a la intención de los cónyuges de si que aun si quieren seguir viviendo acompañados ambos en el mismo hogar conyugal. Por dicha razón, muy bien puede materializarse este elemento aun cuando los cónyuges sigan viviendo en

la misma casa, pero no cohabiten (Reyes, 2016). Y, dicha postura ya ha sido definido <sup>4</sup> y establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil en el cual los magistrados supremos han dispuesto que aun sigan viviendo en la misma casa si no se evidencia que cohabitan, muy bien se puede materializar la causal, si se cumple con el elemento temporal. Aunque dicha postura ya venía siendo desarrollado en la jurisprudencia, porque a través de diferentes sentencias casatorias se estimó dicha idea, por ejemplo, en la Casación N° 1762-2008, Lima Norte, los magistrados supremos dispusieron que la sala había hecho una mala interpretación del <sup>34</sup> inciso 12 del artículo 333° que regula la causal de separación de cuerpos, porque en el caso concreto, las partes procesales se encontraban durmiendo en cuartos separados por más de 10 años, y solo venían compartiendo el techo, pero más no el lecho.

- **Elemento temporal**

Y, por último, se encuentra <sup>18</sup> el elemento temporal de la separación de hecho y ello consiste en el hecho de que se analiza el paso del tiempo para poder determinar si procedo o no la causal de separación de hecho. Este elemento ha recibido una sub clasificación, los cuales son los siguientes:

- **Falta de convivencia**

La falta de convivencia deberá de ser de tal que entre ambos cónyuges deberá de existir una separación por un lapso de dos años -si es que no han tenido hijos o si lo hubieran tenido estos ya alcanzaron la mayoría de <sup>11</sup> edad; y cuatro años -cuando tienen hijos menores. La diferencia del tiempo establecido entre cuando tienen hijos menores o no, es por el hecho de que nuestra normatividad ha recibido influencias de las doctrinas en pro de la protección de la familia (Chamorro, 2018).

- **Plazo ininterrumpido**

Se ha establecido que, para la procedencia de la separación de hecho, se hace necesario que los cónyuges hayan estado separados por el tiempo necesario que establece nuestra normatividad civil cuatro años o 2 años, dependiendo de si tienen hijos menores o no. De igual manera, “debe de cumplir un plazo que ni puede ser paralizado o suspendido por actos de convivencia (ni esporádicos, ni ocasionales)” (Varsi, 2011, p. 354).

#### <sup>27</sup> 2.2.1.5 Naturaleza jurídica de la separación de hecho

La comprensión específica de una institución jurídica siempre implica su estudio pormenorizado, por lo que se hace necesario estudiar su naturaleza jurídica. Y, <sup>17</sup> la causal de separación de hecho también contempla una naturaleza jurídica que lo diferencia de las demás causales del divorcio; y, dentro de la doctrina no ha sido dejado de lado, por lo que ha merecido un estudio detenido.

Siendo ello así, en el desarrollo de la doctrina, nacional como internacional, se ha establecido que esta causal tiene una naturaleza jurídica, por el hecho de que cuando uno de los cónyuges pretende el divorcio a través de dicha causal, el juez de familia no llegará a analizar cuáles han sido las razones por las cuales los cónyuges ya no han convivido junto en el hogar conyugal.

Dogmáticamente, Mancha (2019) ha señalado sobre la naturaleza jurídica lo siguiente: “la naturaleza jurídica de la causal, es un tipo objetivo, es decir, que se configura con la comprobación del hecho de la ruptura o cese de la vida en común de manera permanente y definitiva, por el tiempo establecido en la norma jurídica” (p. 33).

Puede que genere contradicciones entre el <sup>32</sup> elemento subjetivo de la separación de hecho con la naturaleza objetiva; pero, en realidad no se evidencia ninguna contradicción, toda vez que <sup>26</sup> el elemento subjetivo de la separación de hecho hace referencia a que los

cónyuges no tienen la intención de seguir con el vínculo matrimonial y solo será necesario para contabilizar el tiempo para poder interponer el <sup>27</sup>divorcio por causal de separación de hecho; mientras que la naturaleza jurídica de la causal hace referencia a que su configuración es objetivo porque no se analiza por qué se han separado <sup>29</sup>los cónyuges.

En consecuencia, la separación de hecho como causal de divorcio tiene una naturaleza jurídica objetiva, por el hecho de que en <sup>12</sup>dicha causal no se llega a analizar la conducta subjetiva <sup>8</sup>de los cónyuges, toda vez que cuando se acredita que los cónyuges se han separado por el lapso de dos años o cuatro años. Es de la misma idea, Aguilar (2016) “la separación de hecho debe presentarse como causa objetiva, sin entrar a investigar por qué se produjo la separación ni tampoco buscar culpables, basta solo la separación y que se hayan cumplido los plazos” (p. 269).

#### 2.2.1.6 Incorporación legislativa de la <sup>3</sup>separación de hecho como causal de divorcio

Como hemos venido señalando líneas atrás, a la medida que pasa el tiempo el divorcio ha recibido una regulación bajo distintas causales. <sup>15</sup>Y, la separación de hecho como causal de divorcio, dentro de nuestra legislación recién ha sido introducido a <sup>10</sup>nuestro Código Civil recién con la dación de la Ley 27495 que fue publicado <sup>17</sup>en el diario oficial el peruano el 07 de julio del 2001 y al día siguiente entró en vigencia a nivel nacional como nueva causal de divorcio.

Hasta antes de esa fecha, para que los cónyuges pueden desligarse de sus consortes, era necesario que pudieran argumentar y probar la existencia de otra causal, que dentro de la teoría del divorcio es conocida con el nombre de divorcio sanción. Es decir, ninguno de los cónyuges podía separarse del otro mediante el divorcio, si es que se habían separado de hecho, porque dicha causal no se encontraba regulado dentro de nuestro sistema jurídico.

Haciendo una reseña histórica vamos a <sup>30</sup> señalar que la causal de separación de hecho no ha sido una creación reciente o una innovación del siglo XXI, por el hecho de que en la <sup>67</sup> década de los treinta del siglo pasado ya se hablaba <sup>14</sup> de la causal de separación de cuerpos como causal del divorcio. Es así que el Jurista peruano Bustamante de la Fuente, en su calidad de legislador, expuso algunos lineamientos de <sup>66</sup> la separación de hecho como causal de divorcio en el año de 1931, para lo cual había dispuesto como elemento temporal, cinco años, es decir, aún en dicha época ya se había propuesto su regulación bajo el criterio objetivo.

Ahora bien, en el año de 1993, el congresista y gran jurista peruano Javier Valle Riestra expuso en la cámara de diputados la <sup>32</sup> separación de hecho como una nueva causal para la procedencia del divorcio y esto consistiría en la separación de hecho entre los cónyuges, y el supuesto habilitaría a cualquiera de ellos para que a través del órgano jurisdiccional puedan solicitar su divorcio.

Pero, de manera seria, la causal de divorcio ha sido presentado recién desde la década de los ochenta, tal como lo señala Varsi (2004) “la más antigua fue presentada en el año de 1985 como Proyecto de Ley N° 253/85 del 29 de octubre de 1985” (p. 41). Y, por su parte Placido (2008) ha señalado: “es recién a partir del año de 1996 en que las propuestas legislativas se acrecientan, destacando entre ellas el Proyecto de Ley N° 1716/96-CR (reactualizado mediante el Proyecto de Ley N° 4662/98-CR)” (p. 211).

En el periodo 2000-2001 la CMJCR, acogiendo los Proyectos de Ley N° 154-2000-CR, 278-2000-CR, 555-2000-CR, 565-2000-CR, 655-2000-CR y 795-2000-CR, emitió un dictamen final con fecha 28 de diciembre del 2000, el cual fue sometido a debate en dos días consecutivos, 06 y 07 de julio del 2001. (Chinchay, 2019, p. 32).



Como se puede apreciar, la separación de hecho como causal de divorcio se ha encontrado como propuesta legislativa desde años anteriores de la entrada en vigencia de la Ley 27495 en el año 2001. Una vez que entró en vigencia la ley señalada aumentando la causal de separación de hecho como causal del divorcio, dentro de la doctrina se empezó con las críticas, porque la separación de hecho, es la única causal que habilita a cualquiera de los cónyuges a poder pretender divorciarse. Ya que cualquiera de los cónyuges puede ser el que se ha alejado del hogar conyugal y ser el mismo el quien pretenda el divorcio por causal de separación de hecho.

#### <sup>24</sup> 2.2.1.7 Efectos jurídicos de la separación de hecho

Los procesos de divorcio por causal suelen tramitarse en un proceso de conocimiento, porque el acervo probatorio de las partes es bastante amplio; en tal sentido, las sentencias que ponen fin a este tipo de procesos, serán de carácter estimatorios y de acuerdo a su clasificación, serán de tipo constitutivo, por el hecho de que la sentencia creará una categoría jurídica en la vida de los cónyuges.

<sup>62</sup> El divorcio por causal de separación de hecho tiene como finalidad romper el vínculo matrimonial y a consecuencia de ello disolver los deberes del matrimonio (consecuencias patrimoniales y extrapatrimoniales). Sobre este asunto, Tapia (2019) ha señalado: “el resultado más trascendental de todas las causales del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, y por ende, la finalización de los deberes que derivan del matrimonio: cohabitación, fidelidad, asistencia mutua, entre otros” (pp. 75 - 76).

Por otro lado, si la mujer ha llevado el apellido del hombre, este derecho también concluye, así lo establece el artículo 24° de nuestro <sup>16</sup> Código Civil peruano de 1984. De igual forma, la causal específica del divorcio por separación de hecho, también desencadena una consecuencia específica el cual es garantizar la estabilidad económica del cónyuge que se encuentra en desventaja económicamente.

Es por dicha razón que el artículo 345 – A señala que el cónyuge perjudicado puede pedir la adjudicación preferente del bien o una indemnización con la finalidad de poder mantenerse económicamente o, por otro lado, también puede requerir una pensión de alimentos en favor del cónyuge perjudicado como también si es que ambos tienen hijos menores, la pensión será para los hijos menores.

Dentro de las consecuencias jurídicas directas de <sup>59</sup> la causal de separación de hecho son los siguientes:

- Concluye el régimen patrimonial (sociedad de gananciales) del vínculo matrimonial, <sup>48</sup> y la sociedad de gananciales pasará al patrimonio de los cónyuges en porciones iguales; empero, si uno de los cónyuges ha sido el culpable puede llegar a perder su parte de la sociedad de gananciales.
- El cónyuge que con su conducta hizo que se proceda a concluir o romper el vínculo matrimonial, puede llegar a perder todos los bienes procedentes de <sup>29</sup> acuerdo al artículo 352° del Código Civil.
- Cualquiera de los cónyuges que con su conducta haya causado el divorcio, también perderá todos los derechos hereditarios, conforme al artículo 343° del *corpus iuris civiles*

Si los cónyuges con su convivencia han procreado hijos y estos aún se encuentran con una edad mínima, las consecuencias <sup>18</sup> del divorcio con la causal de separación de hecho son los siguientes:

- La tenencia de los hijos menores estará en manos del cónyuge que ha demostrado que su consorte ha sido el culpable para que el vínculo matrimonial llegue a su final; o, en todo caso, será el juez de familia el que tome la decisión, de acuerdo a los <sup>31</sup> medios probatorios aportados por las partes procesales. Ahora bien, si en el proceso

se determina que ambos padres han sido los culpables para finalizar el vínculo matrimonial, se aplicará el siguiente criterio: a) hijos varones de siete años vivirán con su padre y los menores con su madre, b) si en el proceso se demuestra que los padres no están aptos, incluso se puede llegar a suspender la patria potestad de sus progenitores y darle a alguna familia que la solicita o en su defecto lo internarán en un centro infantil.

- De acuerdo al artículo 341° del Código Civil, en cualquier momento, el juez de familia puede emitir una resolución a petición de cualquiera de los padres, si tuviera hermanos mayores de edad o incluso del consejo de familia, siempre y cuando estos sean beneficiosos para el menor de edad.

#### 2.2.1.8 Diferencia con otras causales: *separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común*

Dentro del Código Civil de 1984 existen un conjunto de causales del divorcio que se encuentran regulados en el artículo 333° del cuerpo normativo. Cada uno de ellos establece un supuesto de hecho en la norma citada. Por ello, en este apartado vamos a desarrollar la causal de separación de hecho y su distinción con otras causales del divorcio. Siendo ello así, vamos a establecer algunas diferencias con ciertas causales, los cuales son los siguientes:

- **Abandono injustificado del hogar conyugal**

Este quizás sea la causal con el cual la separación de hecho tiene mayor semejanza, porque en ambos casos existe un criterio temporal a tomarse en cuenta, al igual que se avizora el alejamiento del hogar conyugal. Pero, también existen diferencias abismales, por ejemplo, el primero de ellos es que la separación de hecho es un supuesto del denominado divorcio remedio, mientras que el abandono injustificado del hogar pertenece al denominado divorcio sanción; la segunda diferencia se manifiesta en el hecho de que en el abandono injustificado del hogar no puede

demandar <sup>25</sup> cualquiera de los cónyuges; mientras que en la separación de hecho, los dos cónyuges están habilitados para poder interponer la demanda por el hecho de que <sup>44</sup> la separación de hecho es una causal de naturaleza objetiva, por lo que no se hace necesario analizar cuáles son las razones por los cuales se separaron.

- <sup>3</sup> **Imposibilidad de hacer ida en común**

Sobre esta causal se ha señalado que su naturaleza jurídica es residual, por el hecho de que cualquier conducta que no se encuentra regulado como causal de divorcio puede ser invocado; mientras que la separación de hecho implica que por la separación <sup>60</sup> real y la falta de convivencia (cohabitación) <sup>12</sup> cualquiera de los cónyuges puede llegar a solicitar el divorcio mediante esta causal.

### 2.2.2 Fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado

<sup>3</sup> EL divorcio por la causal de separación de hecho no solo es la institución por la cual se rompe el vínculo matrimonial; sino, también genera otra consecuencia (como las explicadas anteriormente) y ello se relaciona de manera directa con la indemnización que es entendida como el monto dinerario en favor del cónyuge perjudicado; pero también existe otra forma de equilibrar la situación <sup>36</sup> económica del cónyuge perjudicado que viene a ser la adjudicación preferente <sup>14</sup> de la sociedad de gananciales.

Frente a esta situación, “el juez que conoce la causa del divorcio por separación de hecho podrá resolver sobre la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales o de una indemnización en favor del cónyuge perjudicado” (Córdova, 2018, p. 57). Para ello, en primer lugar, debemos de determinar que cualquiera de los cónyuges (sea el demandante o el demandado) deberán de petitionar con la presentación de la demanda o con la reconvencción y en cualquier etapa del proceso que se le reconozca el derecho a la indemnización porque sienten que salen perjudicados con el divorcio.

Lo señalado en el párrafo anterior se desprender del <sup>7</sup> Tercer Pleno Casatorio Civil en el cual <sup>17</sup> se ha establecido que la indemnización puede ser fijada por el juez de oficio o como también por cualquiera de las partes que pruebe que ha sufrido de un daño. Ahora bien, para ser considerado cónyuge perjudicado, cualquiera de los consortes deberá de estar en el siguiente supuesto: “ocurrida la suspensión de la vida en común, lo pone en franca desventaja respecto no solo de la situación de vida precedente, sino también respecto del otro consorte, y por ello debe en la medida de lo posible, tratar de equilibrar la situación” (Aguilar, 2016, p. 286).

#### 2.2.2.1 La indemnización y sus precisiones

Para comprender y estudiar sobre el derecho a la indemnización del cónyuge perjudicado se hace necesario estudiar en qué consiste la indemnización como institución jurídica por el cual se compensa los perjuicios que se ha generado a otra persona. Siendo ello así, dentro de nuestra legislación nacional, en cuanto a temas de divorcio encontramos dos formas de indemnización, de acuerdo a la indemnización sanción y el divorcio remedio. En ambos su tratamiento es distinto toda vez que en el divorcio sanción, se busca castigar o sancionar a través de la indemnización al cónyuge culpable; <sup>11</sup> mientras que en el divorcio remedio se busca equilibrar la situación económica del cónyuge perjudicado. (Ramírez y Cano, 2018).

Ahora bien, la indemnización como institución jurídica se encuentra establecido dentro del supuesto de hecho de una normatividad; por lo que no se hace necesario recurrir al estudio del daño, ya que su fuente directa y original se encuentra en la normatividad civil; no es como el resarcimiento que necesita de la <sup>33</sup> configuración de los elementos de la responsabilidad civil a efectos de que proceda con reparar los daños que ha causado el sujeto; por dicha razón, entre la indemnización y el resarcimiento existen diferencias sustanciales y abismales en cuanto a su finalidad (lo que trataremos más adelante).

Pero, de acuerdo al <sup>11</sup> Tercer Pleno Casatorio Civil, la indemnización en materia familiar siempre debe de comprender dentro de sí los menoscabos patrimoniales como los menoscabos extrapatrimoniales, en los cuales debe de comprender al daño moral como el daño a la persona. Sobre este aspecto dentro de la doctrina se ha cuestiona sosteniendo que con el estudio del daño moral y daño a la persona se está entrando a estudiar la <sup>7</sup> responsabilidad civil familiar, que no se manifiesta en la legislación peruana.

Por otro lado, otra de las críticas que ha recibido <sup>25</sup> la indemnización en materia de divorcio por causal de separación de hecho es porque siendo esta causal de naturaleza objetiva, se recurre a criterios subjetivos para la fijación de la indemnización, y dichos criterios subjetivos son el dolo y la culpa; y con ello se entra nuevamente al estudio de la responsabilidad civil, ya que de dicha institución es propio sus figuras de culpabilidad y el dolo.

#### <sup>10</sup> 2.2.2.2 *Naturaleza jurídica de la indemnización*

A nivel de la doctrina como de la jurisprudencia nacional se ha estudiado la <sup>3</sup> naturaleza jurídica de la indemnización; y, se ha demostrado que existen un conjunto de posturas o teorías que tratan de explicar qué es la indemnización como institución jurídica que compensa económicamente; en ese sentido, <sup>14</sup> las teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la indemnización son las siguientes:

- **Naturaleza alimentaria**

<sup>40</sup> Cierta sector de la doctrina ha señalado que la indemnización en favor del cónyuge perjudicado tiene una naturaleza alimentaria, en el cual, el cónyuge que se encuentra en mayor ventaja pasa una compensación económica en favor del cónyuge perjudicado. “el instituto jurídico de los alimentos, descansa en un estado de necesidad del acreedor alimentario y en la posibilidad económica de quien asume este deber” (Aguilar, 2016, p. 288); y esta compensación se cumple de manera

periódica. Pero, en crítica a esta postura se ha señalado que las compensaciones económicas tienen una fuente legal y tiene por finalidad proteger económicamente a las personas que tienen necesidades, por dicha razón su esencia es tuitiva; cosa que no pasa <sup>18</sup> con la indemnización en favor del cónyuge perjudicado; porque en este supuesto, el cónyuge perjudicado tiene esa categoría por el hecho de que está en desventaja económicamente.

- **Carácter indemnizatorio**

La tesis de quienes defienden esta postura consiste en el que <sup>3</sup> se debe de cumplir la prestación mediante un pago único; en tal sentido, se opone a las posturas de la teoría que establece que tiene una naturaleza alimentaria y reparadora (Mamani, 2015). Según el Tercer Pleno Casatorio, “para establecer esta indemnización es necesario acreditar el desbalance económico del cónyuge perjudicado”.

- **Naturaleza de obligación legal**

<sup>63</sup> Otro sector de la doctrina ha señalado que la naturaleza jurídica de la indemnización es la <sup>3</sup> de corregir el desequilibrio a una disparidad económica producida como consecuencia del divorcio o de la nulidad del matrimonio y de esa manera se evita empeorar al cónyuge más débil. Esta postura basa su fundamentación en los principios de equidad familiar y solidaridad familiar.

- **Naturaleza reparadora**

Otra parte de la <sup>16</sup> doctrina ha sostenido que la finalidad de la indemnización es la de reparar los daños y perjuicios que ha causado el cónyuge culpable. De igual manera, en esta posición se señala que la reparación se daría con la fijación de una comprensión económica.

- **Naturaleza de responsabilidad civil**

Otro sector de doctrina ha señalado que, la indemnización surgiría de la consecuencia de la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil. Y, han señalado que en los divorcios sanción, los supuestos de responsabilidad civil sería la extracontractual con la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil general, los cuales son: a) daño, b) criterios de imputación, c) antijuricidad; y, d) nexo de causalidad. (Castillo y Osterling, s/f)

De las diferentes posturas doctrinarias que se ha desarrollado líneas atrás, dentro del Ordenamiento Jurídico peruano ha optado por la doctrina que señala que la indemnización tiene una naturaleza que tiene su origen legal; ello en atención de que la obligación de indemnizar encuentra sustento <sup>3</sup> en el artículo 345 – A del Código Civil.

### **2.2.2.3 Indemnización y daños personales**

La indemnización <sup>12</sup> en materia de divorcio por separación de hecho tiene como finalidad <sup>52</sup> la de equilibrar las necesidades económicas. Es decir, se trata de evitar que los cónyuges después <sup>de la ruptura matrimonial</sup> queden en estado de perjuicio; en consecuencia, una vez que se determine al cónyuge perjudicado, la indemnización juega un rol fundamental en el sentido de que equilibrará las brechas perjudiciosas tanto patrimoniales y extrapatrimoniales del cónyuge perjudicado.

Ahora bien, <sup>25</sup> la indemnización que se fija en favor del cónyuge perjudicado deberá de comprender y contener tanto los daños o menoscabos de tipo patrimonial y los daños personales que a su vez contengan al daño moral. Para lo cual, será necesario utilizar criterios del dolo y la culpa a efectos de indemnizar de acuerdo a los perjuicios patrimoniales y personales que ha sufrido el cónyuge perjudicado.

En ese sentido, a través de la indemnización lo que se busca es equilibrar el aspecto económico del cónyuge perjudicado, porque se presentan supuestos en los cuales los



consortes han tenido una vida económicamente aceptable, pero con la ruptura del vínculo matrimonial uno de ellos sufre un desbalance económico. Pero, para ser considerado cónyuge perjudicado, cuanto menos se debe de cumplir con los siguientes requisitos: a) que, el cónyuge no haya sido el culpable de la separación; b) que, como consecuencia de la separación se haya visto menoscabado su patrimonio y menoscabo personal; y, c) que haya sufrido daños.

En consecuencia, la indemnización en los casos de <sup>19</sup> divorcio por separación de hecho cubrirá los daños y perjuicios que ha sufrido el cónyuge perjudicado por dicha acción. Pero, también existe otra alternativa que llega a cubrir el desmedro económico que sufre el cónyuge y este viene a ser la <sup>10</sup> adjudicación preferente del bien que integra la sociedad de gananciales. Sobre este asunto, debemos de detallar que, entre ambas formas de equilibrar la brecha económica del cónyuge perjudicado, solo debe de preferirse uno de ellos, toda vez que sus características son excluyentes, como también alternativos y definitivos.

#### <sup>31</sup> 2.2.2.4 La indemnización al cónyuge perjudicado en la legislación peruana

Dentro de nuestra legislación nacional, a través del Código Civil, encontramos que esta norma positiva regulaba la indemnización cuando se presenta el <sup>5</sup> divorcio por separación de hecho en el artículo 345 – A, segundo párrafo, en los términos siguientes: “*el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá de señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad de gananciales, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder*”.

<sup>17</sup> Como se puede apreciar en la disposición normativa citada, esta nos ofrece una doble alternativa de solución en cuanto a equilibrar aspectos económicos de cualquiera de los

cónyuges -el perjudicado-, y son: a) indemnización de daños; y, b) <sup>10</sup> adjudicación preferente del bien de la sociedad de gananciales. Pero, como hemos señalado anteriormente, cualquiera de las formas de equilibrar el aspecto económico del cónyuge más perjudicado, será excluyente e único; aunque su elección sea alternativa, la elección de uno excluye de manera específica al otorgamiento del otro. Pero, aunque se elija cualquiera de las dos alternativas, <sup>41</sup> la pensión de alimentos -tanto en favor del cónyuge perjudicado como de los menores hijos si es que tuvieran, se fija de manera independiente a ellas.

Como criterio de interpretación o de exégesis <sup>29</sup> del artículo 345 – A del Código Civil, se ha establecido de acuerdo al fundamento 49 del Tercer Pleno Casatorio Civil, se puede apreciar del razonamiento de los magistrados de la Corte Suprema, <sup>25</sup> la indemnización que se fija en favor del cónyuge perjudicado contempla el menoscabo patrimonial que sufre el cónyuge, así como el daño a la persona. En ese sentido, “el título que cimienta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma normativa y su propósito no es de resarcir perjuicios, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas provenientes de la ruptura matrimonial” (Tapia, 2019, p.86).

#### <sup>5</sup> 2.2.2.5 *Indemnización o resarcimiento al cónyuge perjudicado: deslinde con la responsabilidad civil*

Al estudiar la indemnización y el resarcimiento como categorías jurídicas, dentro de la doctrina nacional como internacional se suele señalar que entre ambos términos existe una sinonimia y por tanto ambos términos harían referencia lo mismo; pero, la realidad dogmática es otra; porque tanto la indemnización como el resarcimiento son términos completamente diferentes y engloban dentro de sí procedencias y fuentes distintas.

Siendo ello así, vamos a señalar algunas diferencias entre ambas instituciones para luego determinar que dentro de nuestra normatividad nacional no se acoge la teoría del resarcimiento como consecuencia de la responsabilidad civil para equilibrar las

desigualdades económicas entre los cónyuges que se han divorciado a través de la <sup>49</sup>causal de separación de hecho.

En esa medida, la indemnización es una institución jurídica que encuentra sustento legal, es decir su fuente directa está en el supuesto de hecho de una norma jurídica y su aplicación es en casos concretos, como en el caso del <sup>56</sup>divorcio por la causal separación de hecho que se encuentra regulado en el artículo 345 – A del Código Civil de 1984; de igual forma, <sup>14</sup>se encuentra regulado la indemnización en el artículo 240° del Código Civil cuando se rompe los esponsales. De esa manera, la normatividad peruana ha regulado un conjunto de supuestos por los cuales debe de proceder la indemnización en favor de una cierta persona y por la comisión de un determinado hecho.

Mientras que el resarcimiento juega un rol fundamental como consecuencia de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual, y para que se pueda resarcir, se hace necesario verificar <sup>10</sup>la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil, como es el daño, la antijuridicidad, nexo de causalidad y los factores atribución; por dicha razón su finalidad siempre será el de reparar los daños que se le ha causado a una persona, se a esta en su esfera jurídica patrimonial como extrapatrimonial.

Siendo ello así, y de acuerdo a lo desarrollado líneas atrás, en nuestra legislación nacional se ha regulado el supuesto de indemnización en los casos de equilibrar al cónyuge perjudicado; y, por dicha razón, creemos que lo establecido por el legislador en <sup>24</sup>el artículo 345° - A, del Código Civil nos parece acertado y adecuada, porque con lo regulado en el artículo señalado no se busca reparar ningún daño de la víctima, visto desde la perspectiva de la responsabilidad; sino, se busca corregir el desequilibrio entre ambos cónyuges cuando termina el vínculo matrimonial.

### 2.2.2.6 <sup>25</sup> *Requisitos para ser considerado cónyuge perjudicado*

<sup>24</sup> Con la incorporación del artículo 345° - A, del Código Civil a través de la Ley 27495 no se ha precisado los requisitos con los cuales debe de cumplir el cónyuge perjudicado para ser titular de la indemnización en su favor; sino, solo se ha señalado <sup>57</sup> que el Juez debe de velar de la estabilidad económica del cónyuge perjudicado; por lo que se hace necesario recurrir a la doctrina como a la jurisprudencia a efectos de poder comprender cuales son los requisitos que debe de cumplir el cónyuge -catalogado como perjudicado- para que se haga acreedor <sup>6</sup> de la indemnización o de la adjudicación preferente de los bienes sociales.

Siendo ello así, cuando se analiza la Jurisprudencia encontramos que <sup>12</sup> en el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha determinado ciertas acciones destinadas a desarrollar los supuestos que debe de cumplir <sup>51</sup> uno de los cónyuges para ser considerado el cónyuge perjudicado. En ese sentido, en el pleno casatorio, se ha dicho que cuando falta una pretensión en la demanda que esté direccionado a la obtención de la indemnización, será necesario a lo menos que se detalle los hechos por los cuales se considere que uno de los cónyuges ha sufrido daños y perjuicios y por ello se debe de indemnizarle.

### 2.2.2.7 *El Tercer Pleno Casatorio Civil*

Una de las sentencias que mayor incidencia ha tenido en el desarrollo de <sup>7</sup> las instituciones del Derecho de Familia, es la dictada a través del Tercer Pleno Casatorio Civil, en el cual se ha desarrollado criterios, no solo referidos a las <sup>7</sup> indemnización del cónyuge perjudicado; sino, se ha abordado una temática más amplia, en el cual, incluso, se ha desarrollado el tratamiento de ciertos principios que deberán de ser flexibilizados en tanto el Derecho a la Familia se constituye en una rama del Derecho tuitivo.

En el presente trabajo de investigación, no se desarrollará los aspectos específicos del Tercer Pleno Casatorio Civil, sino solo se señalará los lineamientos más importantes que se han establecido en dicho pleno; y, dichos lineamientos, entre otros, son los siguientes:

- La <sup>23</sup> indemnización por los daños y perjuicios del cónyuge perjudicado, como también la adjudicación preferente del bien puede ser peticionado tanto por el órgano jurisdiccional como también puede ser fijado por el Juez de oficio, cuando evidencie que los hechos alegados constituyen afectuosos al patrimonio del cónyuge perjudicado;
- La indemnización que se fija para compensar al cónyuge perjudicado tiene un origen legal, toda vez que la normatividad es la que determina que se debe de indemnizar al cónyuge que mayores perjuicios sufre; de igual forma, su finalidad no es la de reparar los daños ni perjuicios, sino, solamente la de equilibrar los aspectos económicos de los cónyuges;
- Se debe de flexibilizar <sup>44</sup> los principios procesales de preclusión, congruencia procesal y, eventual, **acumulación de pretensiones, entre otros**, en todos los procesos de familia, sean estos de alimentos, tenencia, entre otros.
- Los supuestos que deben de cumplir el cónyuge perjudicado, para ser considerado como tal es: no haber sido el causante de la <sup>13</sup> **separación de hecho**; con **la separación de cuerpos** sufrir desmedro patrimonial; **y**, sufrir daños.

### 2.3. Bases filosóficas

En esta parte del trabajo se ha planteado las bases que constituyen el soporte o base filosófica en correlato con el formato del nuevo reglamento de la universidad de diciembre del 2021 que las familias como núcleo, qué duda cabe desde la perspectiva social y económica que se tiene en nuestro medio es el problema familiar en sus diferentes aristas, y uno de ellos precisamente es el divorcio por separación de hecho, como uno de las novedades y modificaciones de dicha institución que data desde 1984

y que a partir de su incorporación a nuestra norma positiva, se visto inundada por una enorme cantidad de acciones judiciales, toda vez que no se ha podido solucionar a nivel extrajudicial con una acción de mutuo acuerdo que permitiese un divorcio de mutuo a acuerdo.

Las bases filosóficas, siendo así, amerita establecer las relaciones que el derecho de familia y las subsecuentes anales que a raíz de esta figura han emergido como el decaimiento del matrimonio (divorcio), a través del tiempo de hecho, los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada.

Asimismo, es necesario destacar y dar respuesta al ámbito de lo que se ve y se percibe con objetividad los procesos de divorcio para este preciso caso se hace uso de la teoría filosófica positivista que nos permite mostrar evidencias tangibles como los hechos de la dinámica de las relaciones familiares que terminan en divorcio por la voluntad de ambos o de una de ellas.

Los paradigmas que se observa nos sitúa junto a la corriente filosófica positivista que se ha tomado en cuenta para esta investigación, es un paradigma en función a la observación, describa y se analizó la institución jurídica del divorcio y su subsecuente indemnización cuando así lo fije porque, pese a estar separados por largos años, se pretende impedir a la otra persona cumpla sus proyectos de vida, entonces deben divorciarse sea porque haya la doble voluntad o uno de los dos decidió abrir un proceso para divorciarse aún, cuando no haya voluntad de la otra parte, esto permitirá tener una sociedad pacífica como efecto de cumplir la ley; desde una línea negativa corresponderá el ingreso de las personas al espectro del quebrantamiento de la norma positiva que no

se contribuya a solucionar un problema mediante el divorcio, por lo que en este caso será el Juez u órgano jurisdiccional quien resuelva la situación de dos personas que ya no tengan, nada en común y que se valide lo previsto por la ley y las jurisprudencia reiteradas sobre divorcio por la causal de separación de hecho y la correspondiente indemnización.

#### **2.1.1. El fundamento ontológico**

Este fundamento permite la identificación adecuada del problema científico, campo de aplicación y el objeto de investigación; es así que, hemos identificado que nuestro problema científico es que se impida incoar una acción de divorcio por la causal de separación de hecho y la indemnización por la afectación.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **Divorcio**

El divorcio es la institución jurídica por el cual se pone fin al vínculo matrimonial válidamente constituida <sup>8</sup> por un varón y una mujer libres de impedimento. Dentro de nuestra legislación encontramos a los denominados divorcio remedio y divorcio sanción.

- **Causal**

Se entiende por causal o causa a la conducta que se encuentra normativizado en el supuesto de hecho de una norma jurídica para que a efectos de él los cónyuges puedan llegar a desligarse de sus consortes, si es que estos llegan a comportarse como lo regula la normatividad.

- **Cónyuge**

Se entiende por cónyuge a una de las personas que integra la relación jurídica del matrimonio. Es decir, <sup>17</sup> es una situación jurídica al que ingresa la persona cuando celebra <sup>el</sup> acto matrimonial.

- **Cónyuge perjudicado**

Quando concluye el <sup>31</sup> vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, la <sup>normatividad</sup> ha regulado que surge o se materializa el denominado cónyuge perjudicado, y esta persona es uno de los cónyuges que se ha visto afectado <sup>3</sup> con la <sup>ruptura del vínculo matrimonial</sup> razón por el cual debe <sup>de</sup> ser indemnizado.

- **Daño**

Se entiende por daño al menoscabo o <sup>3</sup> detrimento que sufre una persona tanto en su esfera jurídica de tipo extrapatrimonial como patrimonial.

- **Indemnización**

<sup>6</sup> La indemnización en el supuesto de divorcio por causal de separación de hecho cumple la función de corregir el desequilibrio económico del cónyuge perjudicado cuando ha llegado a divorciarse. No cumple una función reparadora, sino solo equilibrador.

- **Matrimonio**

<sup>6</sup> EL matrimonio es el acto jurídico familiar por el cual dos personas unen sus vidas con la finalidad de poder formar una familia. El <sup>60</sup> matrimonio es la fuente principal de la familia.

- **Separación de hecho**

<sup>25</sup> La separación de hecho es una causal de divorcio y entendida como una causal del denominado divorcio <sup>remedio</sup>. En sentido estricto, la separación de hecho implica



<sup>12</sup> el alejamiento de uno de los cónyuges del hogar conyugal. Es la sustracción <sup>3</sup> del hogar conyugal de uno de los cónyuges.

- **Sociedad de gananciales**

La sociedad de gananciales es la consecuencia jurídica patrimonial del matrimonio. Y, es entendida como el régimen patrimonial del matrimonio; que surge en el <sup>24</sup> momento de la celebración matrimonial.

## <sup>1</sup> 2.3. Hipótesis de investigación

### 2.3.1. Hipótesis general

**H.G.** La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

### 2.3.2. Hipótesis específicas

**P.E.1** <sup>15</sup> La separación de hecho como causal de divorcio, obliga al juez a indemnizar a la parte perjudicada en Huaura en el año 2021.

**P.E.2** <sup>10</sup> El sustento para la fijación de una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no hay contestación a la demanda

es que la separación unilateral genera perjuicio en una de las partes en Huaura en el año 2021.

**P.E.3** El sustento para la fijación de una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no comparezca en juicio la parte demandada, no alegue perjuicio o se encuentre en rebeldía, la separación unilateral siempre genera menoscabo en uno de los cónyuges en Huaura en el año 2021.

## 2.5. <sup>33</sup> Operacionalización de las variables

**Tabla 1**  
*Operacionalización de la variable X*

| Dimensiones   | Indicadores | Ítems |
|---|-------------|-------|
| Temporalidad  |             | 3     |
| Evidencia suficiente  |             | 3     |
| Determinar y justificar la causa                                |             | 3     |
| La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio |             | 9     |

**Tabla 2**  
*Operacionalización de la variable Y*

| Dimensiones                   | Indicadores | ítems |
|-------------------------------|-------------|-------|
| Resarcimiento                 |             | 2     |
| Indemnización                 |             | 4     |
| Acción solidaria y equitativa |             | 5     |

El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge  
perjudicado

11

| PREGUNTA   | HIPÓTESIS  | VARIABLES  | DEFINICIÓN CONCEPTUAL  | DEFINICIÓN OPERACIONAL  | DIMENSIONES           | INDICADORES   |
|--|--|--|--|---|-----------------------|---|
| <p>64</p> <p>¿En qué medida la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona con el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021?</p> | <p>La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.</p> | <p>V1</p> <p>La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio</p> | <p>Entendida como “la separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptada al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación” Como se puede apreciar, el auto citado sostiene que la conducta del cónyuge se aleja del hogar conyugal es un acto de rebeldía, por el hecho de que busca incumplir el deber de cohabitar con su cónyuge. (Varsi, 2011, p. 353).</p> | <p>Todas las personas tienen derecho a la libertad, a la dignidad y el estado debe defender y proteger estos derechos y principios, por lo que es aplicable en los divorcios cuya causal es la separación de hecho.</p> | <p>-Temporalidad</p>  | <p>-Mínimo de tiempo</p> <p>-Dos o cuatro años</p>      |
|  |  |  | <p>-Evidencia suficiente</p>   | <p>-Frecuencia en el tiempo</p> <p>-Comprobación de hechos</p>  |                       |   |
|  |  | <p>-Determinar y justificar la causa</p>   | <p>-Motivar la demanda</p> <p>-Motivar la sentencia</p>  |   |                       |   |
|  |  | <p>V2</p> <p>6</p> <p>El derecho a la fijación indemnizatoria</p>                | <p>Lo señalado en el párrafo anterior se desprender del Tercer Pleno Casatorio Civil en el cual se ha establecido que la indemnización puede ser</p>   | <p>Los jueces en una resolución debidamente justificada y motivada deberá fijar una indemnización a la parte</p>  | <p>-Resarcimiento</p> | <p>-Restitución</p> <p>-Afectación proyecto de vida</p> |

|  |  |                         |  |  |                                |  |
|--|--|-------------------------|--|--|--------------------------------|--|
|  |  | del cónyuge perjudicado | fijada por el juez de oficio o como también por cualquiera de las partes que pruebe que ha sufrido de un daño. Ahora bien, para ser considerado cónyuge perjudicado, cualquiera de los consortes deberá de estar en el siguiente supuesto: “ocurrida la suspensión de la vida en común, lo pone en franca desventaja respecto no solo de la situación de vida precedente, sino también respecto del otro consorte, y por ello debe en la medida de lo posible, tratar de equilibrar la situación” (Aguilar, 2016, p. 286). | afectada, ello va en correlato con un aspecto de equidad, justicia y solidaridad y dicha indemnización deberá fijarse en un monto con valor patrimonial, es decir, resarcir económicamente al cónyuge perjudicado o más perjudicado. | -Indemnización                 | -Daño a la persona<br><br>-Afectación Psicológica          |
|  |  |                         |  |  | -Acción solidaria y equitativa | -Acción solidaria y equitativa<br><br>-Tuición matrimonial |

## **1** **CAPÍTULO III** **METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico**

“Es la estrategia para el proceso investigatorio” (Carrasco, 2006, p. 58). Es una de las partes más relevantes de la investigación que tiene que ver con las directrices, el

control a través de distintos filtros a los que se encuentran sometidas al control de la investigación, por lo que detallamos en los siguientes tópicos:

**3.1.1. TIPO:** La investigación, corresponde a la correlacional y transversal. Es **correlacional**, debido al objeto de la tesis es demostrar <sup>7</sup> el nivel de relación que se da entre las dos variables planteadas: La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado, lo cual se ha demostrado que es buena o significativa. Asimismo, es **transversal**, por cuanto se analizó los resultados de una encuesta que se ha realizado en un determinado periodo de tiempo. La investigación conforme ya se ha anunciado es **aplicada**, debido a que la fenomenología o problema de estudio fue de una situación real y objetiva.

**3.1.2. El enfoque:** Tiene los dos enfoques (mixto) es **cuantitativo**, en la medida que se usó la estadística paramétrica y prueba hipótesis, tal como se aprecia en líneas más abajo. adicionalmente, desde el ámbito del derecho, utiliza el enfoque **cuantitativo**, “Dentro de nuestra legislación nacional, a través del Código Civil, encontramos regulada la <sup>8</sup> indemnización en caso de divorcio por separación de hecho en el su artículo 345 – A, segundo párrafo.

## 3.2 Población y muestra

### 3.2.1 Población

La población de estudio está constituida por 96 ciudadanos de la provincia de Huaura (abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC)

#### Tabla 5

*Población del estudio*

| N | Especialidad                  | Subpoblación |
|---|-------------------------------|--------------|
| 1 | Abogados                      | 27           |
| 2 | Especialistas                 | 50           |
| 3 | Estudiantes de derecho UNJFSC | 19           |
|   | Total                         | 96           |

### 3.2.1 Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 77 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

$n =$  ? *muestra*

$Z =$  1,96 *nivel de confianza, 95%:*

$p =$  0,5 *probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5*

$q =$  0,5 *probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5*

$E =$  0,05 *nivel de error, 05%: 100= 0,05*

$N =$  170 *población*

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(96)}{(0.05)^2(96 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 77$$

**Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:**

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

Donde:

$n$  = Tamaño de la muestra

$N$  = Tamaño de la población.

$N_h$  = subpoblación o grupo

**Tabla 6**

*Distribución de la muestra*

| <b>N</b> | <b>Especialidad</b>           | <b>Subpoblación</b> | <b>Fh</b>   | <b>Muestra Estratificada</b> |
|----------|-------------------------------|---------------------|-------------|------------------------------|
| 1        | Abogados                      | 27                  | 0,802083333 | 22                           |
| 2        | Especialistas                 | 50                  | 0,802083333 | 40                           |
| 3        | Estudiantes de derecho UNJFSC | 19                  | 0,802083333 | 15                           |
|          | Total                         | <b>96</b>           |             | <b>77</b>                    |

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

- Una de las técnicas es el acervo documentario (doctrina, jurisprudencia) que ha permitido conocer el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio, para este caso, el divorcio por la casual de separación de hecho.

-Las encuestas a los especialistas conocedores de la materia familia, civil y materia constitucional.

### 1 3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El formulario o cuestionario es el instrumento a empleado el cual se hizo llegar a:

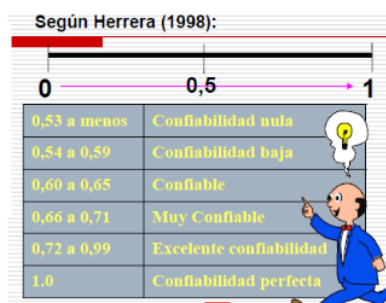
- Abogados
- Especialistas en materia familiar

- Estudiantes del último ciclo de la UNJFSC.



## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. CONFIABILIDAD



49

Midiendo la variable La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| 0,824            | 9              |

Excelente Confiabilidad

Midiendo la variable El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| 0,864            | 11             |

Excelente Confiabilidad

32

### 4.1. Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 3

53

¿De acuerdo a su conocimiento, el artículo 4° de la Carta Fundamental protege los bienes de la familia, sin importar el tiempo que puedan estar separados?

| Categorías         | Frecuencia | Porcentaje    |
|--------------------|------------|---------------|
| Si                 | 57         | 74,0%         |
| No                 | 13         | 16,9%         |
| No sabe/nada opina | 7          | 9,1%          |
| <b>Total</b>       | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 1

El 59,3% de ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados sostienen que Si consideran que el artículo 4° de la Carta Fundamental protege los bienes de la familia, sin importar el tiempo que puedan estar separados, un 16,9% no lo considera y un 9,1% no sabe/no opina

**Tabla 4**

*Según tu apreciación ¿Consideras que los jueces al momento de sentenciar valoran en su verdadero nivel la afectación del cónyuge perjudicado?*

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si         | 50         | 64,9%      |

|                    |           |               |
|--------------------|-----------|---------------|
| No                 | 21        | 35,1%         |
| No sabe/nada opina | 0         | 0,0%          |
| <b>Total</b>       | <b>77</b> | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

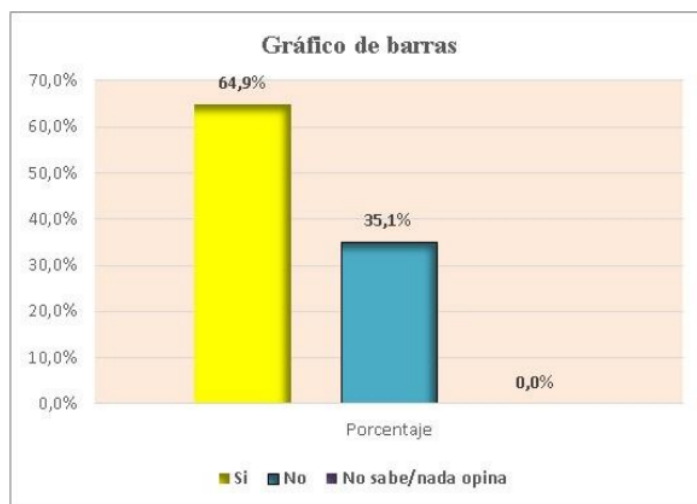


Figura 2

El 64,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si Consideras que los jueces al momento de sentenciar valoran en su verdadero nivel la afectación del cónyuge perjudicado y un 35,1% no lo consideran.

**Tabla 5**

*¿De acuerdo a su opinión, los plazos de 2 y 4 años de separación de hecho que fija la norma es suficiente para que proceda el divorcio?*

| Categorías | Frecuencia | Porcentaje |
|------------|------------|------------|
| Si         | 40         | 51,9%      |

|                    |           |               |
|--------------------|-----------|---------------|
| No                 | 15        | 40,3%         |
| No sabe/nada opina | 6         | 7,8%          |
| <b>Total</b>       | <b>77</b> | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 3

El 51,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si consideras que los plazos de 2 y 4 años de separación de hecho que fija la norma es suficiente para que proceda el divorcio, un 40,3% no lo consideran y un 7,8% no sabe/ nada opina.

**6**  
**Tabla 6**

*Según tu opinión ¿El nivel de protección al matrimonio por parte del Estado, implica que debe haber suficiente evidencia de la separación de hecho para que se valore al cónyuge perjudicado?*

| Categorías         | Frecuencia | Porcentaje   |
|--------------------|------------|--------------|
| Si                 | 60         | 77,9%        |
| No                 | 7          | 9,1%         |
| No sabe/nada opina | 3          | 3,9%         |
| <b>Total</b>       | <b>70</b>  | <b>90,9%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021

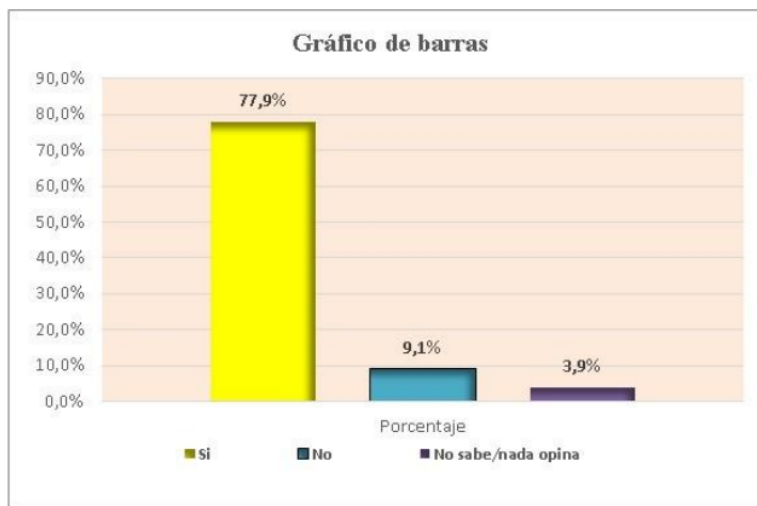


Figura 4

El 77,9% de ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que, si Consideran que el nivel de protección al matrimonio por parte del Estado, implica que debe haber suficiente evidencia de la separación de hecho para que se valore al cónyuge perjudicado, un 9,1% no lo consideran y un 3,9% no sabe/ nada opina.

**Tabla 7**

Según tu observación, ¿La institución del matrimonio, atraviesa por una grave crisis en estos últimos años?

| Categorías         | Frecuencia | Porcentaje    |
|--------------------|------------|---------------|
| Si                 | 65         | 84,4%         |
| No                 | 11         | 14,3%         |
| No sabe/nada opina | 1          | 1,3%          |
| <b>Total</b>       | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 5

El 84,4% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que, si Consideran que la institución del matrimonio, atraviesa por una grave crisis en estos últimos años, un 14,3% no lo consideran y un 1,3% no sabe/ nada opina.

**Tabla 8**

*Según tu opinión ¿El nivel de protección al matrimonio por parte de la Carta Fundamental, implica que debe haber suficiente evidencia para que proceda el divorcio?*

| Categorías         | Frecuencia | Porcentaje    |
|--------------------|------------|---------------|
| Si                 | 55         | 71,4%         |
| No                 | 5          | 6,5%          |
| No sabe/nada opina | 17         | 22,1%         |
| <b>Total</b>       | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

**Figura 6**

El 71,4% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que, si Consideran que el nivel de protección al matrimonio por parte de la Carta Fundamental, implica que debe haber suficiente evidencia para que proceda el divorcio, un 22,1% no sabe/nada opina y un 6,5% no lo consideran.

**Tabla 9**

*¿Según tu apreciación ¿Consideras que la Constitución Política de 1993, constituye una férrea defensa que protege mejor al matrimonio y es renuente al divorcio?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 33         | 42,9%         |
| No                  | 35         | 50,6%         |
| No sabe/ nada opina | 5          | 6,5%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

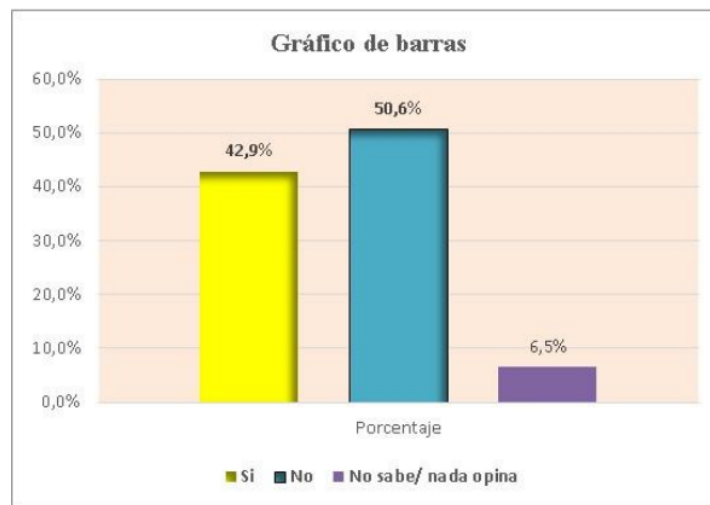


Figura 7

El 50,6% de ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que No Consideran que la Constitución Política de 1993, constituye una férrea defensa que protege mejor al matrimonio y es renuente al divorcio, un 42,9% Si la consideran y un 6,5% no sabe/no opina.



**Tabla 10**

Según tu opinión ¿El nivel de protección al matrimonio por parte de la Carta Fundamental, establece la necesidad de justificar las causales del divorcio?

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 60         | 77,9%         |
| No                  | 10         | 13,0%         |
| No sabe/ nada opina | 7          | 9,1%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 8

El 77,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que, si consideran que el nivel de protección al matrimonio por parte de la Carta Fundamental, establece la necesidad de justificar las causales del divorcio, un 13,0% No la consideran y un 9,1% no sabe/no opina.

**Tabla 11**

*¿Según su apreciación el Estado protege a la familia y el matrimonio, conforme lo señala la Carta fundamental?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 45         | 58,4%         |
| No                  | 23         | 29,9%         |
| No sabe/ nada opina | 9          | 11,7%         |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 9

El 58,4% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que, Si Consideran que el Estado protege a la familia y el matrimonio, conforme lo señala la Carta fundamental, un 29,9% No la consideran y un 11,7% no sabe/no opina.

Tabla 12

Según su parecer ¿El resarcimiento que se otorga al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho remedia la afectación que sufrió?

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 30         | 39,0%         |
| No                  | 40         | 51,9%         |
| No sabe/ nada opina | 7          | 9,1%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

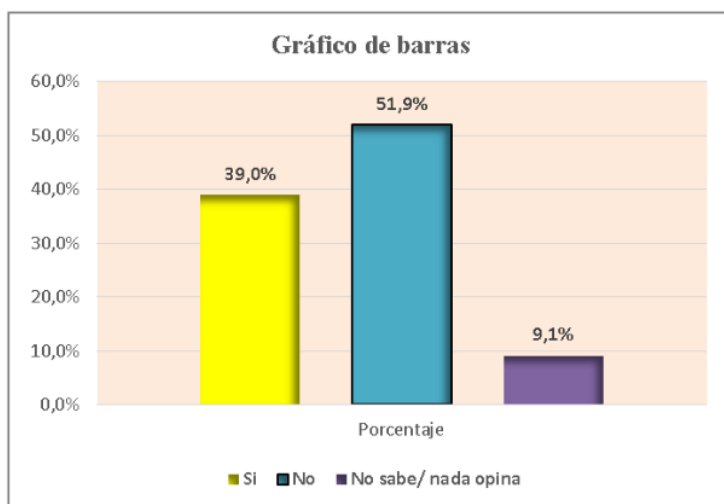


Figura 10

El 51,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que No Consideran que el resarcimiento que se otorga al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho remedia la afectación que sufrió, un 39,0% Si la consideran y un 9,1% no sabe/no opina.

**Tabla 13**

*Según su parecer ¿El resarcimiento justifica la separación remedia la afectación que sufrió?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 60         | 77,9%         |
| No <sup>46</sup>    | 8          | 10,4%         |
| No sabe/ nada opina | 9          | 11,7%         |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 11

El 77,9% de ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si Consideran que el resarcimiento justifica la separación remedia la afectación que sufrió, un 11,7% no sabe/ no opina y un 10,4% no la consideran.

Tabla 14

Según su parecer ¿La indemnización que se otorga al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho resarce la afectación que sufrió?

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 40         | 51,9%         |
| No                  | 33         | 42,9%         |
| No sabe/ nada opina | 4          | 5,2%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

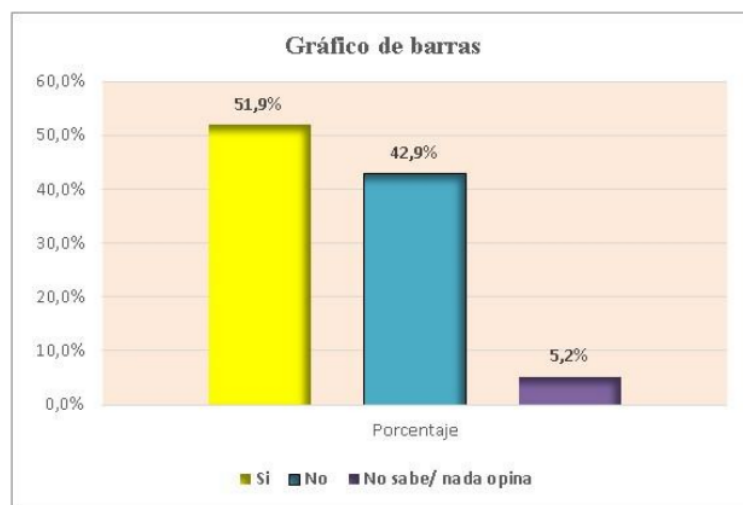


Figura 12

El 51,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si Consideran que La indemnización que se otorga al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho resarce la afectación que sufrió un 42,9% no la consideran y un 5,2% no sabe/ no opina.

**Tabla 15**

Según su parecer ¿La indemnización debe corresponder a ambos cónyuges por la separación de hecho resarce la afectación que sufrió?

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 55         | 71,4%         |
| No                  | 19         | 24,7%         |
| No sabe/ nada opina | 3          | 3,9%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 13

El 71,4% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si Consideran que La indemnización debe corresponder a ambos cónyuges por la separación de hecho resarce la afectación que sufrió, un 24,7% no la consideran y un 3,9% no sabe/ no opina.

**Tabla 16**

*¿Según su parecer ¿Los derechos indemnizatorios deben otorgarse, siempre que lo solicite uno de los cónyuges?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 40         | 51,9%         |
| No                  | 15         | 29,9%         |
| No sabe/ nada opina | 14         | 18,2%         |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021



Figura 14

El 51,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que, si consideran que los derechos indemnizatorios deben otorgarse, siempre que lo solicite uno de los cónyuges, un 29,9% no la consideran y un 18,2% no sabe/ no opina.

**Tabla 17**

*¿Según su parecer ¿Los derechos indemnizatorios deben otorgarse, a uno de los cónyuges, siempre que se pruebe la afectación por la separación de hecho?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Si                  | 34         | 44,2%         |
| No                  | 42         | 55,8%         |
| No sabe/ nada opina | 0          | 0,0%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

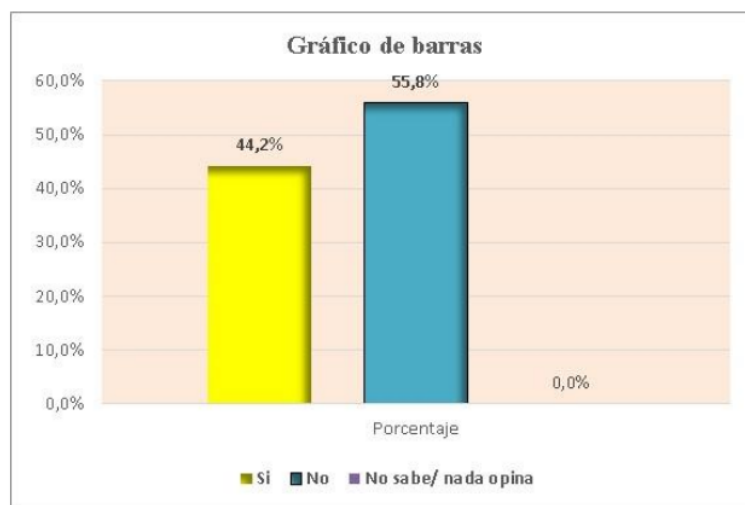


Figura 15

El 55,8% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que No Consideran que los derechos indemnizatorios deben otorgarse, a uno de los cónyuges, siempre que se pruebe la afectación por la separación de hecho, un 44,2% Si la consideran.



**Tabla 18**

*¿Según su parecer ¿Los jueces deben otorgar una indemnización a uno de los cónyuges así no lo solicite, ni lo pruebe como un acto de solidaridad?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Sí                  | 50         | 64,9%         |
| No                  | 20         | 26,0%         |
| No sabe/ nada opina | 7          | 9,1%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

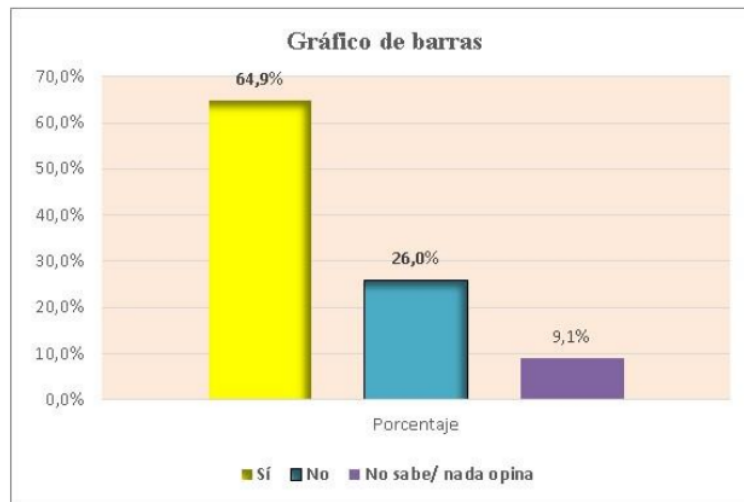


Figura 16

El 64,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si Consideran que los jueces deben otorgar una indemnización a uno de los cónyuges así no lo solicite, ni lo pruebe como un acto de solidaridad, un 26,0% No la consideran y un 9,1% no sabe/no opina.

**Tabla 19**

*¿Según su parecer ¿Los jueces deben otorgar una indemnización a uno de los cónyuges así no lo solicite, ni lo pruebe como un acto de justicia y equidad?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Sí                  | 55         | 71,4%         |
| No                  | 20         | 26,0%         |
| No sabe/ nada opina | 2          | 2,6%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

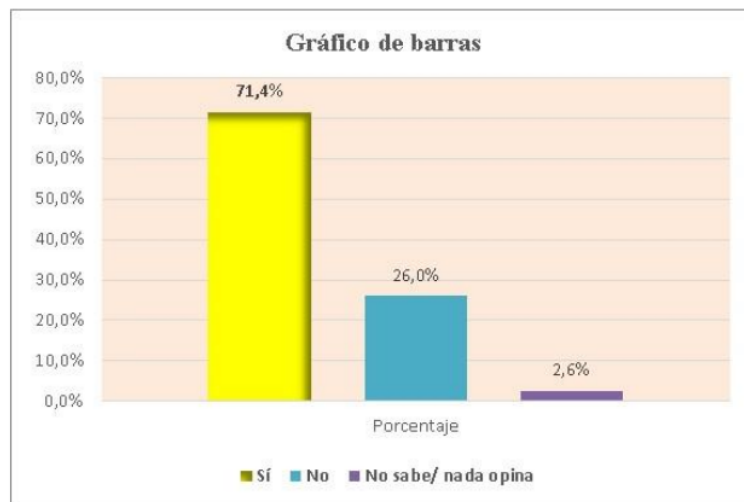


Figura 17

El 71,4% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que Si Consideran que los jueces deben otorgar una indemnización a uno de los cónyuges así no lo solicite, ni lo pruebe como un acto de justicia y equidad, un 26,0% No la consideran y un 2,6% no sabe/no opina.

**Tabla 20**

*Según su parecer ¿Los jueces en solidaridad con el cónyuge perjudicado debe otorgar una indemnización que representa justicia y equidad?*

| Categorías      | Frecuencia | Porcentaje    |
|-----------------|------------|---------------|
| Sí              | 30         | 39,0%         |
| No              | 40         | 51,9%         |
| No opino/ no se | 7          | 9,1%          |
| <b>Total</b>    | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

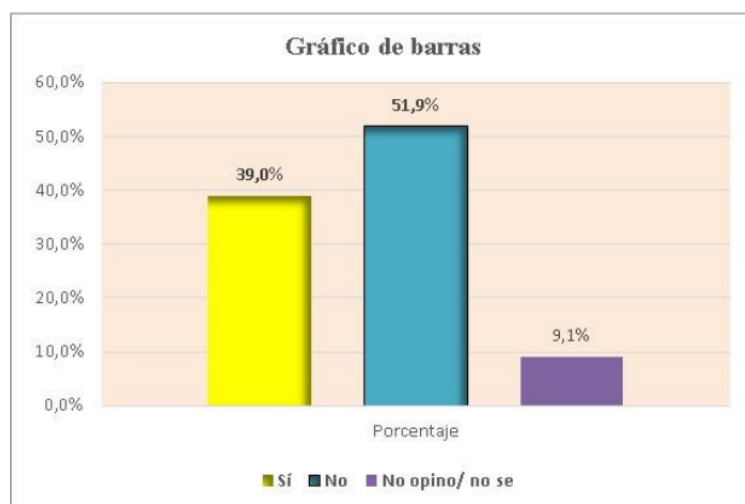


Figura 18

El 51,9% de ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que No Consideran que los jueces en solidaridad con el cónyuge perjudicado deben otorgar una indemnización que representa justicia y equidad, un 39,0% Si la consideran y un 9,1% no sabe/no opina.

**Tabla 21**

*Según su parecer ¿Los jueces en apego a la ley con el cónyuge perjudicado debe otorgar una indemnización?*

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje    |
|---------------------|------------|---------------|
| Sí                  | 27         | 35,1%         |
| No                  | 50         | 64,9%         |
| No sabe/ nada opina | 0          | 0,0%          |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b> |

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

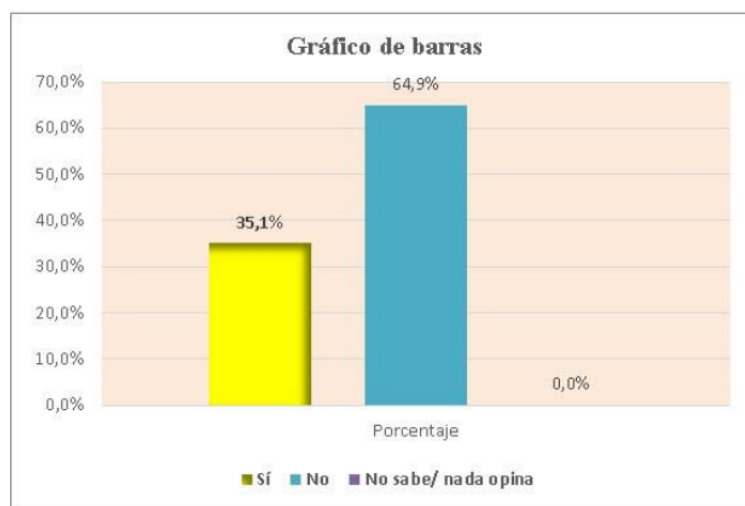


Figura 19

El 64,9% de ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que No Consideran que los jueces en apego a la ley con el cónyuge perjudicado deben otorgar una indemnización y un 35,1% Si la consideran.

Tabla 22

Según su opinión ¿La norma denota solidaridad y justicia al <sup>6</sup> fijar una indemnización a favor del cónyuge perjudicado?

| Categorías          | Frecuencia | Porcentaje         |
|---------------------|------------|--------------------|
| Sí                  | 16         | 20,8%              |
| No                  | 54         | <sup>1</sup> 70,1% |
| No sabe/ nada opina | 7          | 9,1%               |
| <b>Total</b>        | <b>77</b>  | <b>100,0%</b>      |

Fuente. Cuestionario aplicado a <sup>1</sup> ciudadanos del distrito judicial de Huaura en el año 2021

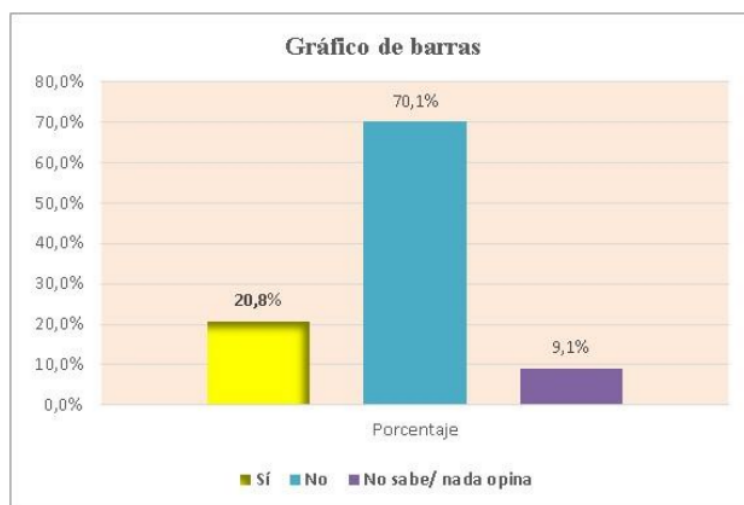


Figura 20

El 70,1% de ciudadanos <sup>1</sup> del distrito judicial de Huaura en el año 2021 que fueron encuestados que No Consideran que la norma denota solidaridad y justicia al <sup>12</sup> fijar una indemnización a favor del cónyuge perjudicado, un 20,8% Si la consideran y un 9,1% No sabe/ nada opina.

## 4.2. Prueba de Normalidad

**Tabla 23***Prueba de bondad de ajuste*

| 47<br>Variables y dimensiones                                   | Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup> |    |      |
|---|---------------------------------|----|------|
|   | Estadístico                     | gl | Sig. |
| Temporalidad  | 0,434                           | 77 | 0,00 |
| Evidencia suficiente  | 0,421                           | 77 | 0,00 |
| Determinar y justificar la causa                                | 0,276                           | 77 | 0,00 |
| La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio | 0,432                           | 77 | 0,00 |
| Resarcimiento   | 0,645                           | 77 | 0,00 |
| Indemnización   | 0,543                           | 77 | 0,00 |
| Acción solidaria y equitativa                                   | 0,399                           | 77 | 0,00 |
| El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado | 0,225                           | 77 | 0,00 |

55  
La tabla 23 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ( $p < 0.05$ ). En este caso debido a que se determinarían correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

### 4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

#### Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**Tabla 23**

La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado

|                 |   | Correlaciones     |   |   |
|-----------------|---|-------------------|---|---|
|                 |   |                   | La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado |
| Rho de Spearman | La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio | Coef. Correlación | 1   | 0,866   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | .   | 0,00  |
|                 |   | N                 | 77  | 77  |
|                 | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado | Coef. Correlación | 0,866   | 1   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | 0,00  | .   |
|                 |   | N                 | 77  | 77  |

La tabla 23 presenta la correlación de  $r=0,866$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la

fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena.

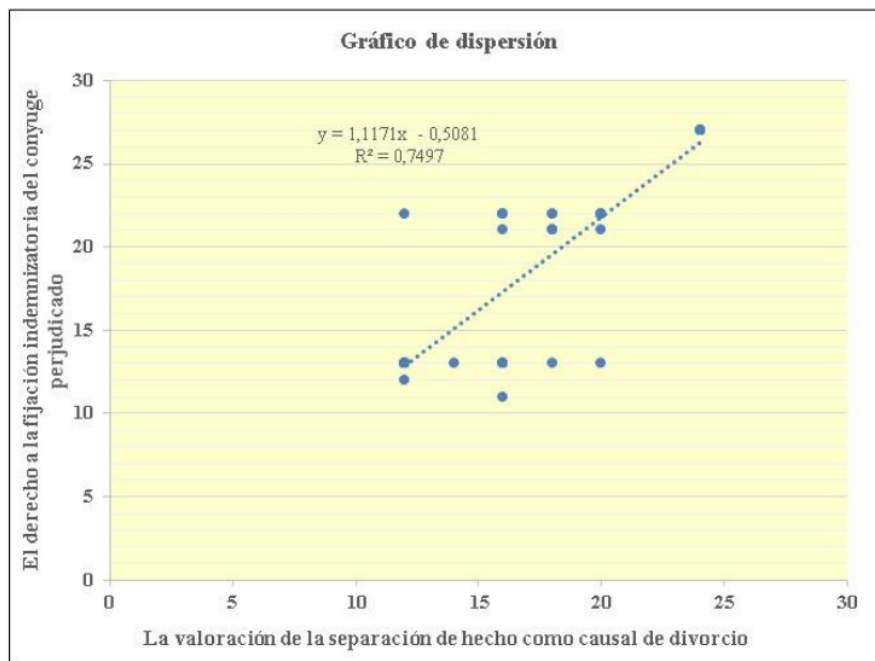


Figura 20. La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado.



### Hipótesis específica 1

**Ha:** La temporalidad dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

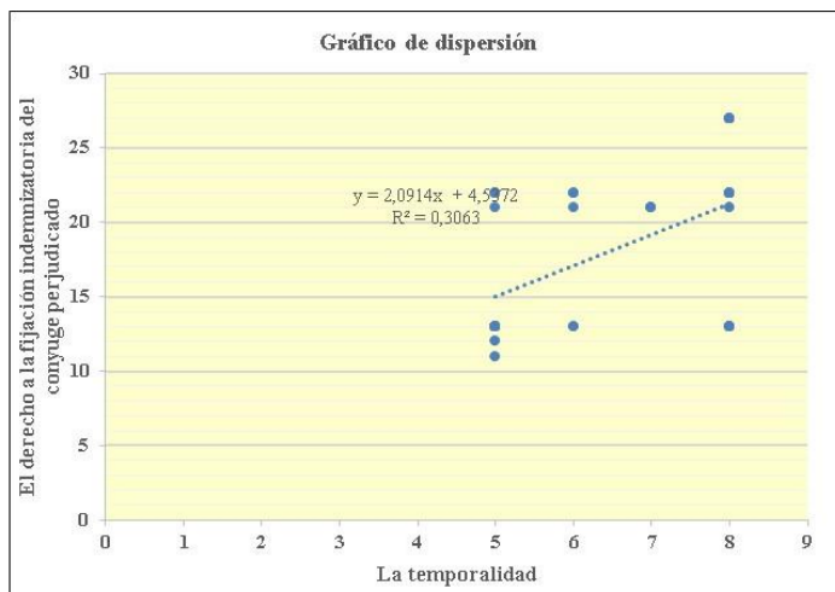
**H<sub>0</sub>:** La temporalidad dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**Tabla 24**

*La temporalidad y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado*

|                 |   | Correlaciones     |              |   |
|-----------------|---|-------------------|--------------|---|
|                 |   |                   | Temporalidad | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado |
| Rho de Spearman | Temporalidad  | Coef. Correlación | 1            | 0,553   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | .            | 0,00  |
|                 |   | N                 | 77           | 77  |
|                 | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado | Coef. Correlación | 0,553        | 1   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | 0,00         | .   |
|                 |   | N                 | 77           | 77  |

La tabla 24 presenta la correlación de  $r=0,553$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la temporalidad dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.



26

Figura 21. La temporalidad y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado.

### Hipótesis específica 2

**H<sub>a</sub>:** La evidencia suficiente dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La evidencia suficiente dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**Tabla 25**

*La evidencia suficiente y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado*

|                 |   | Correlaciones     |                      |   |
|-----------------|---|-------------------|----------------------|---|
|                 |   |                   | Evidencia suficiente | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado |
| Rho de Spearman | Evidencia suficiente  | Coef. Correlación | 1                    | 0,410   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | .                    | 0,00  |
|                 |   | N                 | 77                   | 77  |
|                 | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado | Coef. Correlación | 0,410                | 1   |
|                 |   | Sig. (bilateral)  | 0,00                 | .   |
|                 |   | N                 | 77                   | 77  |

La tabla 25 presenta la correlación de  $r=0,410$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la evidencia suficiente dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

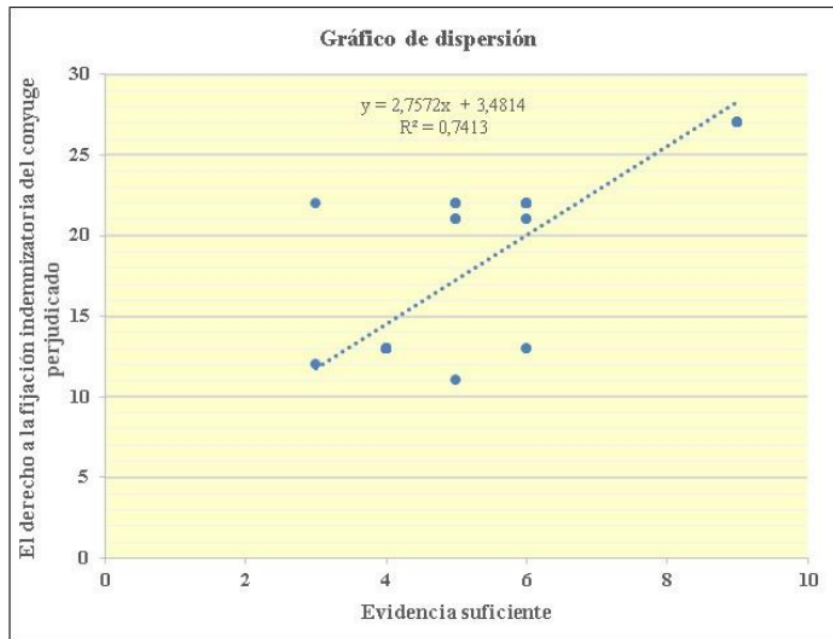


Figura 22. La evidencia suficiente y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado 26

### Hipótesis específica 3

**H<sub>a</sub>:** El determinar y justificar la causa dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** El determinar y justificar la causa dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio no se relaciona significativamente con el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021.

**Tabla 26**

*Determinar y justificar la causa y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado*

|                 |   | <b>Correlaciones</b> |                                  |   |
|-----------------|---|----------------------|----------------------------------|---|
|                 |   |                      | Determinar y justificar la causa | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado |
| Rho de Spearman | Determinar y justificar la causa                                | Coef. Correlación    | 1                                | 0,530   |
|                 |   | Sig. (bilateral)     | .                                | 0,00  |
|                 |   | N                    | 77                               | 77  |
|                 | El derecho a la fijación indemnizatoria del cónyuge perjudicado | Coef. Correlación    | 0,530                            | 1   |
|                 |   | Sig. (bilateral)     | 0,00                             | .   |
|                 |   | N                    | 77                               | 77  |

La tabla 26 presenta la correlación de  $r=0,530$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre determinar y justificar la causa dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

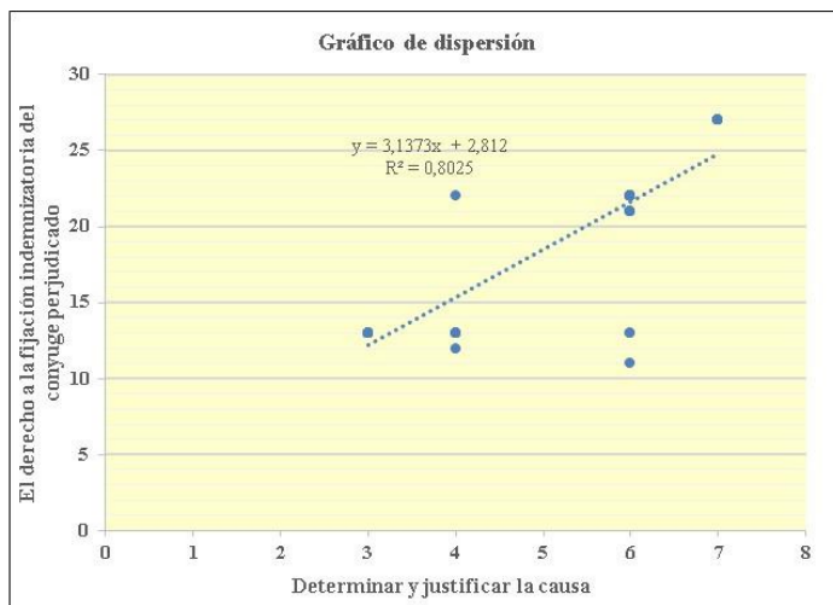


Figura 23 Determinar y justificar la causa y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados**

Al tratarse de un tema familiar, había la necesidad de buscar tesis de dicha naturaleza, en tal sentido, como uno de los antecedente de investigación la tesis de Salas (2012), realizada en Valdivia – Chile, titulada “*infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿un nuevo ámbito para el derecho de daños?*”, presentada <sup>65</sup> para obtener el grado de **Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**, presentada a <sup>58</sup> la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile**, la cual llega a las siguientes conclusiones: a) En el ordenamiento Jurídico Chileno, entre sus Normas sobre las responsabilidades civiles, las cuales están previstas ya sea <sup>70</sup> en el código Civil o en el código Penal, o también en las leyes espaciales, en los cual no existe ninguna regla que expresa que sea de impedimento o permitido su aplicación, al considerar a las relaciones matrimoniales existentes entre los dañadores y los dañados. b) La responsabilidad que se aplica tiene una naturaleza extracontractual, debiéndose de quien la exija probar las concurrencias de todos sus requisitos, no teniendo procedencia de ningunos de los tipos de privilegios ni muchos menos en los factores que le han sido atribuidas, como algunos lo pretendieron, que aquella este bien establecida por una Ley.

Similar resultado tenemos en la tabla 18 presenta la correlación de la tabla 26 presenta la correlación de  $r=0,530$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre determinar y justificar la causa dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.



## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

Cuarto: Existe relación entre el sustento probatorio como parte del principio constitucional de la debida motivación y el Procedimiento administrativo disciplinario en el campo del derecho en el Hospital Regional de Huacho en el año 2018. Muestra una correlación moderada.

Primero: Existe relación entre la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad muy buena.

Segundo: Existe relación entre la temporalidad dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

Tercero: Existe relación entre la evidencia suficiente dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

Cuarto: Existe relación entre determinar y justificar la causa dentro de la valoración de la separación de hecho como causal de divorcio y el derecho a la fijación indemnizatoria

<sup>3</sup> a favor del cónyuge perjudicado en Huaura en el año 2021. La correlación denota una intensidad moderada.

## 6.2 Recomendaciones

**PRIMERO:** se recomienda a los jueces, establecer una indemnización acorde al daño producido por la separación de hecho, para lo cual se deberá evaluar las conductas de cada uno de los cónyuges.

**SEGUNDO:** Se recomienda a los operadores de justicia, descartar todo plano subjetivo respecto a las tendencias actuales de protección, debe valorarse las pruebas lo cual debe guardar correlación entre los principios de tipicidad, legalidad el debido procedimiento y motivación para resolver <sup>28</sup> las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho.

**TERCERO:** Se recomienda que, al iniciar un proceso de divorcio, debe valorarse el matrimonio y la acción tuitiva que la Carta Fundamental presta a esta institución.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que, para todos los procesos, especialmente para los judiciales prima <sup>12</sup> el principio de la debida motivación de las resoluciones, los jueces deben apartarse de sus convicciones subjetivas y actuar de manera independiente e imparcial.

## REFERENCIAS

### 7.1. Referencias documentales

Casación N° 3006-2001, Lima

Casación N° 1762-2008, Lima Norte

<sup>5</sup>  
Casación N° 4664-2010, Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil

Ley N° 27945, “*Ley que incorporó la causal de separación de hecho al Código Civil*”

### 7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Primera edición. Lima: Grupo Editorial  
Lex & Iuris

Alfaro, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho*. En: Análisis del formante  
jurisprudencial y doctrinal. Gaceta Jurídica, S. C.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Primera edición. Tomo II. Lima: Gaceta  
Jurídica S. A.

### 7.3 Referencias hemerográficas

Castillo, M. y Osterling, F. (s/f). *Responsabilidad civil del divorcio*. Publicado en: Estudio Castillo Freyre.com

Yrigoyen, L. (2017). “*Compensación económica en Argentina: aplicación al caso real y propuesta de sub - fórmula alternativa*” publicado en la revista XXI Annual Conference Latin American and Iberian Law and Economics Association

Mijancos, L. (2015). “*Las reclamaciones económicas por compensación y/o resarcimiento en el proceso de disolución matrimonial de los art. 97, 1438, 1902 y 1101 CC*” publicado en InDret Revista para el análisis del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Islas Balearias.

Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015*. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

#### **7.4 Referencias electrónicas**

Carrasco, J. M. (2017). *Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014*. Tesis. [Disponible en la Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16549/Carrasco\\_SJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16549/Carrasco_SJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Córdova, M. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la Ciudad de Abancay*. Tesis. [Disponible en el repositorio de

la Universidad Inca Garcilaso de la Vega]  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3406/TESIS\\_MAE  
ST\\_DRCHO.CIVIL.COMERCI\\_MARIANO%20C%3%93RDOVA%20RI  
VERA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3406/TESIS_MAE<br/>ST_DRCHO.CIVIL.COMERCI_MARIANO%20C%3%93RDOVA%20RI<br/>VERA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Chamorro, I. (2018). *Causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la Ciudad de Huánuco, 2015 – 2016*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán].  
[http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4979/PDCC001  
23CH516.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4979/PDCC001<br/>23CH516.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Chinchay, G. A. (2019). *Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, Distrito Judicial de Huaura – 2014*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].  
[http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%  
20POR%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20C  
RITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%<br/>20POR%20SEPARACI%C3%93N%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20C<br/>RITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mancha, E. S. (2019). *Consecuencias de la inaplicación del tercer pleno casatorio civil en los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el 2° y 3° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Arequipa, 2017 – 2018*. Tesis [Disponible en el repositorio de la Universidad Católica de Santa María].  
[http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9839/8T.2026.MG  
.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9839/8T.2026.MG<br/>.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mamani, C. J. (2015). *Análisis jurídico descriptivo propositivo de los criterios de cuantificación de la indemnización de los daños determinados en las sentencias sobre divorcio por la causal de separación de hecho emitidas en los juzgados*

*especializados de familia de Arequipa, años 2011-2014*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2213/DEmacacj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, T. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7648/DEMlorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Salas, M. (2012) *“infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿un nuevo ámbito para el derecho de daños?”*, tesis disponible en: [Chile.pdf](#)

Soromarino, S. R. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la PUPC] [file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/CALISAYA\\_MARQUEZ\\_LA\\_INDEMNIZACION\\_POR\\_INESTABILIDAD\\_ECONOMICA TRAS\\_LA\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO.pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTABILIDAD_ECONOMICA TRAS_LA_SEPARACION_DE_HECHO.pdf)

Ramírez, G. L. y Cano, J. C. (2018). *La indemnización del cónyuge perjudicado en la separación de hecho*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la Universidad Privada Telesup]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/TELESUP/7648/DEMlorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Tapia, C. I. (2019). *La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho es la legislación peruana y el derecho del cónyuge perjudicado en el Ciudad de Huancayo*. Tesis. [Disponible en el repositorio de la UPLA]. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/964/T037\\_2005118\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/964/T037_2005118_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valladares, J. A. (2019). *Necesaria probanza del perjuicio para otorgamiento de indemnización en divorcio por separación de hecho, juzgado de Familia de Huaura – Año 2017*. [Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3461/JULIO%20ERNesto%20Valladares%20Villarreal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**ANEXOS**



ANEXO 01

MATRIZ DE DATOS

| N  | La valoración de la separación de hecho como causal de divorcio |   |   |    |                      |   |   |    |                                  |   | El derecho a la fijación indemnizatoria del conyuge perjudicado |               |    |    |               |    |    |    |                               |    |    |    |     |    |    |    |    |    |
|----|---|---|---|----|----------------------|---|---|----|----------------------------------|---|---|---------------|----|----|---------------|----|----|----|-------------------------------|----|----|----|-----|----|----|----|----|----|
|    | Temporalidad  |   |   |    | Evidencia suficiente |   |   |    | Determinar y justificar la causa |   | ST1   | Resarcimiento |    |    | Indemnización |    |    |    | Acción solidaria y equitativa |    |    |    | ST2 |    |    |    |    |    |
|    | 1   | 2 | 3 | S1 | 4                    | 5 | 6 | S2 | 7                                | 8 |   | 9             | S3 | 10 | 11            | S4 | 12 | 13 | 14                            | 15 | S5 | 16 |     | 17 | 18 | 19 | 20 | S6 |
| 1  | 2   | 2 | 2 | 6  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 18 | 1  | 2             | 3  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 21 |
| 2  | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 3  | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 4  | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 5  | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 1  | 2   | 2  | 2  | 2  | 9  | 21 |
| 6  | 2   | 3 | 3 | 8  | 3                    | 3 | 3 | 9  | 2                                | 3 | 2   | 7             | 24 | 2  | 3             | 5  | 2  | 2  | 2                             | 3  | 9  | 2  | 2   | 3  | 3  | 3  | 13 | 27 |
| 7  | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 10 | 22 |    |
| 8  | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 9  | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 10 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 11 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 12 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 13 | 2   | 3 | 3 | 8  | 3                    | 3 | 3 | 9  | 2                                | 3 | 2   | 7             | 24 | 2  | 3             | 5  | 2  | 2  | 2                             | 3  | 9  | 2  | 2   | 3  | 3  | 3  | 13 | 27 |
| 14 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 15 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 16 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 17 | 2   | 3 | 3 | 8  | 3                    | 3 | 3 | 9  | 2                                | 3 | 2   | 7             | 24 | 2  | 3             | 5  | 2  | 2  | 2                             | 3  | 9  | 2  | 2   | 3  | 3  | 3  | 13 | 27 |
| 18 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 19 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 20 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 21 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 22 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 23 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 24 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 25 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 26 | 2   | 3 | 3 | 8  | 3                    | 3 | 3 | 9  | 2                                | 3 | 2   | 7             | 24 | 2  | 3             | 5  | 2  | 2  | 2                             | 3  | 9  | 2  | 2   | 3  | 3  | 3  | 13 | 27 |
| 27 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 28 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 29 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 30 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 31 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 32 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 33 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 34 | 2   | 3 | 3 | 8  | 3                    | 3 | 3 | 9  | 2                                | 3 | 2   | 7             | 24 | 2  | 3             | 5  | 2  | 2  | 2                             | 3  | 9  | 2  | 2   | 3  | 3  | 3  | 13 | 27 |
| 35 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 36 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 37 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 38 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 39 | 2   | 2 | 2 | 6  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 18 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 40 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 41 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 42 | 2   | 3 | 3 | 8  | 3                    | 3 | 3 | 9  | 2                                | 3 | 2   | 7             | 24 | 2  | 3             | 5  | 2  | 2  | 2                             | 3  | 9  | 2  | 2   | 3  | 3  | 3  | 13 | 27 |
| 43 | 2   | 2 | 2 | 6  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 18 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 44 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 45 | 2   | 2 | 2 | 6  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 18 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 46 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 47 | 2   | 2 | 2 | 6  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 18 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 48 | 2   | 2 | 2 | 6  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 14 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 49 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 50 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 51 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 52 | 1   | 2 | 2 | 5  | 1                    | 2 | 2 | 5  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 16 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 53 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 54 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 55 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 16 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 56 | 1   | 2 | 2 | 5  | 2                    | 1 | 1 | 4  | 1                                | 1 | 1   | 3             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 2  | 1   | 1  | 1  | 1  | 6  | 13 |
| 57 | 1   | 2 | 2 | 5  | 1                    | 2 | 2 | 5  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 16 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 58 | 1   | 3 | 3 | 7  | 1                    | 2 | 2 | 5  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 18 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 1  | 2   | 2  | 2  | 2  | 9  | 21 |
| 59 | 1   | 2 | 2 | 5  | 1                    | 2 | 2 | 5  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 16 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 60 | 1   | 2 | 2 | 5  | 1                    | 1 | 1 | 3  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 12 | 2  | 1             | 3  | 1  | 1  | 1                             | 1  | 4  | 1  | 1   | 1  | 1  | 1  | 5  | 12 |
| 61 | 1   | 2 | 2 | 5  | 1                    | 1 | 1 | 3  | 2                                | 1 | 1   | 4             | 12 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 62 | 2   | 3 | 3 | 8  | 2                    | 2 | 2 | 6  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 20 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |
| 63 | 1   | 2 | 2 | 5  | 1                    | 2 | 2 | 5  | 2                                | 2 | 2   | 6             | 16 | 2  | 2             | 4  | 2  | 2  | 2                             | 2  | 8  | 2  | 2   | 2  | 2  | 2  | 10 | 22 |

|    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|
| 64 | 2 | 3 | 3 | 8 | 3 | 3 | 3 | 9 | 2 | 3 | 2 | 7 | 24 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 2 | 3 | 9 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 13 | 27 |
| 65 | 2 | 3 | 3 | 8 | 2 | 2 | 2 | 6 | 2 | 2 | 2 | 6 | 20 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 22 |
| 66 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 12 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 13 |
| 67 | 2 | 3 | 3 | 8 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 16 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 13 |
| 68 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 12 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 13 |
| 69 | 2 | 3 | 3 | 8 | 3 | 3 | 3 | 9 | 2 | 3 | 2 | 7 | 24 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 2 | 3 | 9 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 13 | 27 |
| 70 | 1 | 2 | 2 | 5 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 2 | 6 | 16 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5  | 11 |
| 71 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 12 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6  | 13 |
| 72 | 1 | 3 | 3 | 7 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 9  | 21 |
| 73 | 1 | 2 | 2 | 5 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 2 | 6 | 16 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 9  | 21 |
| 74 | 2 | 3 | 3 | 8 | 3 | 3 | 3 | 9 | 2 | 3 | 2 | 7 | 24 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 2 | 3 | 9 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 13 | 27 |
| 75 | 1 | 2 | 2 | 5 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 2 | 6 | 16 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 10 | 22 |
| 76 | 1 | 3 | 3 | 7 | 1 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 2 | 6 | 18 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 9  | 21 |
| 77 | 2 | 3 | 3 | 8 | 3 | 3 | 3 | 9 | 2 | 3 | 2 | 7 | 24 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 2 | 3 | 9 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 13 | 27 |



## ANEXO 02

### Instrumento para la toma de datos

- Encuesta aplicada a funcionarios administrativos-

### UNIVERSIDAD NACIONAL

### “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

### UNIDAD DE POSGRADO

### VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA FIJACIÓN INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO

**NOTA:** En primer lugar, reciban un saludo cordial de una egresada de la EPG, maestría en derecho constitucional y administrativo; en segundo lugar, como un complemento importante para terminar la investigación, se requiere conocer su punto de vista, su parecer, para ello, toda la información recopilada de primera mano, directa y objetiva debe ser contrastada con la realidad que se tiene y se vive, para lo cual se requiere de su apoyo y colaboración especial y eso implica responder a todas las preguntas que aparecen en las preguntas que a continuación se presentan. Pedimos su responsabilidad y honestidad, desde ya nuestras muestras de agradecimiento y estima a su persona.

**INSTRUCCIONES:** Lea con detenimiento y especial atención cada una de las preguntas y luego encierra en un círculo o ponga un aspa en la alternativa que usted ha elegido.

### REACTIVOS

#### I. LA VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

##### A. TEMPORALIDAD

1. ¿De acuerdo a su conocimiento, el artículo 4° de la Carta Fundamental protege los bienes de la familia, sin importar el tiempo que puedan estar separados?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina
2. Según tu apreciación ¿Consideras que los jueces al momento de sentenciar valoran en su verdadero nivel la afectación del cónyuge perjudicado?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

3. ¿De acuerdo a su opinión, los plazos de 2 y 4 años de separación de hecho que fija la norma es suficiente para que proceda el divorcio?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

**B. EVIDENCIA SUFICIENTE**

4. Según tu opinión ¿El nivel de protección al matrimonio por parte del Estado, implica que debe haber suficiente evidencia de la separación de hecho para que se valore al cónyuge perjudicado?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe / nada opina
5. Según tu observación, ¿La institución del matrimonio, atraviesa por una grave crisis en estos últimos años?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe / nada opina
6. Según tu opinión ¿El nivel de protección al matrimonio por parte de la Carta Fundamental, implica que debe haber suficiente evidencia para que proceda el divorcio?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

**C. DETERMINAR Y JUSTIFICAR LA CAUSA**

7. ¿Según tu apreciación ¿Consideras que la Constitución Política de 1993, constituye una férrea defensa que protege mejor al matrimonio y es renuente al divorcio?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina
8. Según tu opinión ¿El nivel de protección al matrimonio por parte de la Carta Fundamental, establece la necesidad de justificar las causales del divorcio?
- a) Sí

- b) No
  - c) No sabe
9. ¿Según su apreciación el Estado protege a la familia y el matrimonio, conforme lo señala la Carta fundamental?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

## **II. EL DERECHO A LA FIJACIÓN INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO**

### **D. RESARCIMIENTO**

10. Según su parecer ¿El resarcimiento que se otorga al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho remedia la afectación que sufrió?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina
11. Según su parecer ¿El resarcimiento justifica la separación remedia la afectación que sufrió?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

### **E. INDEMNIZACIÓN**

12. Según su parecer ¿La indemnización que se otorga al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho resarce la afectación que sufrió?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina
13. Según su parecer ¿La indemnización debe corresponder a ambos cónyuges por la separación de hecho resarce la afectación que sufrió?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina
14. ¿Según su parecer ¿Los derechos indemnizatorios deben otorgarse, siempre que lo solicite uno de los cónyuges?

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ nada opina

15. ¿Según su parecer ¿Los derechos indemnizatorios deben otorgarse, a uno de los cónyuges, siempre que se pruebe la afectación por la separación de hecho?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

#### **F. ACCIÓN SOLIDARIA Y EQUITATIVA**

16. ¿Según su parecer ¿Los jueces deben otorgar una indemnización a uno de los cónyuges así no lo solicite, ni lo pruebe como un acto de solidaridad?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

17. ¿Según su parecer ¿Los jueces deben otorgar una indemnización a uno de los cónyuges así no lo solicite, ni lo pruebe como un acto de justicia y equidad?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

18. Según su parecer ¿Los jueces en solidaridad con el cónyuge perjudicado debe otorgar una indemnización que representa justicia y equidad?
- a) Sí
  - b) No
  - d) No sabe/ nada opina

19. Según su parecer ¿Los jueces en apego a la ley con el cónyuge perjudicado debe otorgar una indemnización?
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ nada opina

20. Según su opinión ¿La norma denota solidaridad y justicia al fijar una indemnización a favor del cónyuge perjudicado?
- a) Sí

b) No

c) No sabe

**¿Muchísimas gracias por su invaluable apoyo!**

---

**[MO. DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS]**  
**ASESOR**

---

**[MG. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR]**  
**PRESIDENTE**

---

**[Mo. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]**  
**SECRETARIO**

---

**[Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]**  
**VOCAL**



# VALORACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y EL DERECHO A LA FIJACIÓN INDEMNIZATORIA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

|   |   |                        |    |
|---|---|------------------------|----|
| 1 | 1library.co   | Fuente de Internet     | 2% |
| 2 | Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion | Trabajo del estudiante | 1% |
| 3 | qdoc.tips   | Fuente de Internet     | 1% |
| 4 | tesis.pucp.edu.pe   | Fuente de Internet     | 1% |
| 5 | dspace.unitru.edu.pe  | Fuente de Internet     | 1% |
| 6 | docplayer.es  | Fuente de Internet     | 1% |
| 7 | repositorio.ucv.edu.pe  | Fuente de Internet     | 1% |
| 8 | pt.scribd.com   | Fuente de Internet     | 1% |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 9  | <a href="http://repositorio.unsa.edu.pe">repositorio.unsa.edu.pe</a><br>Fuente de Internet       | <1 % |
| 10 | <a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a><br>Fuente de Internet                             | <1 % |
| 11 | <a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a><br>Fuente de Internet                   | <1 % |
| 12 | <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 13 | <a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a><br>Fuente de Internet                 | <1 % |
| 14 | <a href="http://doku.pub">doku.pub</a><br>Fuente de Internet                                     | <1 % |
| 15 | <a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a><br>Fuente de Internet         | <1 % |
| 16 | <a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a><br>Fuente de Internet                                     | <1 % |
| 17 | <a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a><br>Fuente de Internet                         | <1 % |
| 18 | <a href="http://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a><br>Fuente de Internet         | <1 % |
| 19 | <a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a><br>Fuente de Internet                   | <1 % |
| 20 | <a href="http://www.dspace.uce.edu.ec">www.dspace.uce.edu.ec</a><br>Fuente de Internet           | <1 % |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 21 | <a href="http://revistas.uladech.edu.pe">revistas.uladech.edu.pe</a><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 22 | <a href="http://unjfsc.edu.pe">unjfsc.edu.pe</a><br>Fuente de Internet                                 | <1 % |
| 23 | <a href="http://repositorio.unprg.edu.pe:8080">repositorio.unprg.edu.pe:8080</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 24 | <a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a><br>Fuente de Internet           | <1 % |
| 25 | <a href="http://repositorio.uns.edu.pe">repositorio.uns.edu.pe</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 26 | <a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 27 | Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote<br>Trabajo del estudiante                    | <1 % |
| 28 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo<br>Trabajo del estudiante                                       | <1 % |
| 29 | <a href="http://vsip.info">vsip.info</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 30 | <a href="http://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a><br>Fuente de Internet             | <1 % |
| 31 | Repositorio.Uladech.Edu.Pe<br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 32 | <a href="http://repositorio.ulasamericas.edu.pe">repositorio.ulasamericas.edu.pe</a>                   |      |

Fuente de Internet

<1 %

33

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

<1 %

34

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

35

[www.up.edu.pe](http://www.up.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

36

[core.ac.uk](http://core.ac.uk)

Fuente de Internet

<1 %

37

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

38

[transparencia.unitru.edu.pe](http://transparencia.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

39

[andrescusi.files.wordpress.com](http://andrescusi.files.wordpress.com)

Fuente de Internet

<1 %

40

[spij.minjus.gob.pe](http://spij.minjus.gob.pe)

Fuente de Internet

<1 %

41

[www.repositorio.upla.edu.pe](http://www.repositorio.upla.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

42

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

<1 %

43

[www.divorciosporinternet.com](http://www.divorciosporinternet.com)

Fuente de Internet

<1 %

44

[repositorio.unc.edu.pe](http://repositorio.unc.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

45

[Submitted to Universidad Peruana Los Andes](#)

Trabajo del estudiante

<1 %

46

[repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

47

[repositorio.usanpedro.edu.pe](http://repositorio.usanpedro.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

48

[divorcioyseparacion.com](http://divorcioyseparacion.com)

Fuente de Internet

<1 %

49

[silo.tips](http://silo.tips)

Fuente de Internet

<1 %

50

[desastres.cies.edu.ni](http://desastres.cies.edu.ni)

Fuente de Internet

<1 %

51

[pirhua.udep.edu.pe](http://pirhua.udep.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

52

[repositorio.ulima.edu.pe](http://repositorio.ulima.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

53

[derecho.otalca.cl](http://derecho.otalca.cl)

Fuente de Internet

<1 %

54

[redue-alcue.org](http://redue-alcue.org)

Fuente de Internet

<1 %

|    |  |      |
|----|--|------|
| 55 | <a href="https://ciencias.uninet.edu">ciencias.uninet.edu</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 56 | Submitted to Universidad Católica de Santa María<br>Trabajo del estudiante   | <1 % |
| 57 | Submitted to Universidad de Lima<br>Trabajo del estudiante   | <1 % |
| 58 | <a href="http://www.derecho.uach.cl">www.derecho.uach.cl</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 59 | <a href="https://es.scribd.com">es.scribd.com</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 60 | <a href="http://livrosdeamor.com.br">livrosdeamor.com.br</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |
| 61 | "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022<br>Publicación | <1 % |
| 62 | Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega<br>Trabajo del estudiante   | <1 % |
| 63 | <a href="https://sistemas.amag.edu.pe">sistemas.amag.edu.pe</a><br>Fuente de Internet  | <1 % |
| 64 | <a href="http://www.hsph.harvard.edu">www.hsph.harvard.edu</a><br>Fuente de Internet   | <1 % |

|    |  |      |
|----|--|------|
| 65 | <a href="http://Repositorio.uchile.cl">Repositorio.uchile.cl</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 66 | <a href="http://bibvirtual.ucb.edu.bo">bibvirtual.ucb.edu.bo</a><br>Fuente de Internet               | <1 % |
| 67 | <a href="http://inkorruptibles.over-blog.com">inkorruptibles.over-blog.com</a><br>Fuente de Internet | <1 % |
| 68 | <a href="http://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a><br>Fuente de Internet     | <1 % |
| 69 | <a href="http://www.clubensayos.com">www.clubensayos.com</a><br>Fuente de Internet                   | <1 % |
| 70 | <a href="http://www.dominicanhealth.com">www.dominicanhealth.com</a><br>Fuente de Internet           | <1 % |
| 71 | <a href="http://www.r-evolucion.net">www.r-evolucion.net</a><br>Fuente de Internet                   | <1 % |

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo